

«SERVICIOS» CASTELLANOS Y POLITICA  
MUNICIPAL (1420-1450)

Por

M.<sup>a</sup> DE LOS LLANOS MARTINEZ CARRILLO

## INDICE.-

	<i>Pág.</i>
I. LA FRANQUICIA DE MONEDAS Y PEDIDOS, UN OBJETIVO PERMANENTE. . . . .	276
II. MONEDAS. ANALISIS SOCIAL. . . . .	279
1. El patriciado. . . . .	279
2. Los Pecheros exentos. . . . .	284
III. PEDIDOS. . . . .	292
1. Reparto y recaudación. . . . .	293
2. Criterios de distribución. . . . .	294
3. Excluidos. . . . .	298
4. Escala de valores. . . . .	302
5. Quiebras. . . . .	307
IV. BALANCES ANUALES. . . . .	308

En 1980 publicábamos un trabajo con este mismo título que tenía como centro cronológico las reformas del concejo de 1399, sus antecedentes y consecuencias, cuyos dos objetivos fundamentales fueron analizar el sistema recaudatorio y abordar el balance de la contribución, que entonces quedó provisionalmente interrumpido en los años 1419 y 1420. Desde esas fechas, la mecánica fiscal no varió sustancialmente a nivel general castellano; Ladero ha dicho que los cuadernos del reinado de Juan II, en su etapa de mayoría de edad «...eran el resultado de la acumulación de experiencia en torno al funcionamiento de aquel sistema impositivo, que alcanzó su máximo vigor en el siglo XV...», por lo cual estuvieron vigentes prácticamente hasta el

siglo XVII (1). A nivel del reino murciano, aparte de las diferencias impuestas por la propia evolución histórica, las que existen son fundamentalmente documentales y afectan por tanto a unas posibilidades de análisis sectorial que no existían en etapas anteriores. Por ello continuamos en esta ocasión la investigación, entonces inconclusa, hasta las últimas recaudaciones efectuadas en la ciudad, que fueron las correspondientes a 1443.

Como en aquel trabajo, los documentos básicos han sido las Actas Capitulares y los Cartularios Reales del Archivo Municipal murciano, respecto a los cuales la utilización de los libros de mayordomo sólo ha sido un complemento, sobre todo porque no incluyen la gran masa monetaria recaudada, casi anualmente, en los «servicios», que sin embargo si quedó excepcionalmente reflejada en el libro de 1407-1408, siendo por tanto las posibilidades presupuestas (2) y sintetizadoras casi nulas a través de ellos; en consecuencia, su utilización resulta imprescindible para otros períodos históricos de los que no existan las actas o sus correspondientes borradores, no siendo este el caso a partir de 1420.

## I. LA FRANQUICIA DE MONEDAS Y PEDIDO, UN OBJETIVO PERMANENTE

Obtener una franquicia de monedas y pedido basada en la situación fronteriza de la ciudad y del reino, fue siempre una vieja aspiración concejil, de génesis paralela al proceso de implantación de estos

---

(1) LADERO QUESADA, M.A. «Instituciones fiscales y realidad social en el siglo XV castellano», en *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Ariel 1982, pág. 60 y *Hacienda real y Cortes bajo los primeros Tratámara. 1369-1429* (mecanografiado), pág. 29. Los tres trabajos de D. MENJOT recopilados en la segunda parte de *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Academia Alfonso X El Sabio 1986, están elaborados con documentación del siglo XIV.

(2) MARTÍNEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> de los Llanos.: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*. Universidad de Murcia - Academia Alfonso X El Sabio 1980, pág. 289.

servicios en los reinados de Enrique II y Juan I (3), pero hasta los comienzos del reinado personal de Juan II, la ciudad de Murcia no alcanzó concesiones temporales, cada vez más prolongadas, que dieron lugar en última instancia a la concesión definitiva y perpetua.

Si en 1421 Juan II relevaba a Murcia del servicio que se había repartido en dicho año, en reconocimiento a los esfuerzos efectuados en las campañas mantenidas por Alfonso Yáñez Fajardo II en el reino, contra el infante don Enrique y el condestable Ruy López de Dávalos (4), no fue hasta 1425 cuando se obtuvo una franquicia en régimen de temporalidad prolongada; la razón para otorgarla no fue el factor geográfico de la marginalidad del reino siempre esgrimido, sino el hecho aleatorio de una riada del río Segura, que asoló la huerta y la ciudad en 1424 derribando unas 600 casas y asolando las cosechas. En el «ayuntamiento» de Palenzuela de 1425 los procuradores murcianos Francisco Riquelme y Pedro Carles, habían expuesto la situación de abandono de Murcia con la emigración a Orihuela que se estaba produciendo y, por tanto, el peligro en que el reino quedaba frente a Granada; se obtuvo así la concesión de una franquicia por cinco años para contribuir a la recuperación demográfica y económica de la ciudad y su territorio, que quedó inserta «...en lo salvado de las monedas...» (5).

A partir de 1430, cuando finalizó esta franquicia, el objetivo concejil fue llegar a obtenerla de nuevo, pero con carácter definitivo, siendo el regidor Pedro Carles hasta su muerte, el fundamental agente

(3) MARTINEZ CARRILLO M.<sup>a</sup> de los Llanos.: *Revolución...* pág. 310.

(4) 1421-X-21, *Act. Cap.* 1421, fol. 50 r. (8-11-1421), publicado por ABELLAN PEREZ, J.: *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia XVI*, Murcia-Cádiz 1984, pág. 125. En adelante haremos referencia a dicha edición solamente cuando el documento haya sido utilizado a través de ella y no directamente.

(5) CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEON Y CASTILLA, Real Academia de la Historia 1866, tomo III, pág. 76. Roa, 1425-XII-10, *Cartulario* 1411-1429, fol. 165 rev., *Act. Cap.* 1425, fol. 52 (22-12-1425) TORRES FONTES, J. y CALVO GARCIA-TORNEL, F.: «Inundaciones en Murcia (siglo XV)» *Papeles del Departamento de Geografía* VI, Universidad de Murcia 1975, pág. 33.

en la corte que tramitó su concesión: en 1435 y 1438 se le otorgaban amplios poderes para gestionarla, tanto si podía ser a perpetuidad, como si en su defecto solamente cubría el tiempo que durase la guerra contra Granada. En 1439 fue el adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo II, el que en la corte continuaba las gestiones, que en 1445 proseguían los procuradores Francisco de Cascales y Pedro Bernal formando parte del séquito del príncipe don Enrique, y posteriormente de nuevo Pedro Carles (6), ya experto en la materia.

Al amparo de las luchas de los años cuarenta, la ciudad estuvo sin contribuir ocho años a partir de 1442, «...que ge los non pagamos...», aunque en 1450 se le reconoció este período como de franquicia, además de otros quince desde entonces, en atención a las necesidades que ciudad y huerta presentaban después de años de duras guerras civiles. La concesión quedó registrada « ..en los libros de lo saluado...» del rey y sus contadores mayores y en los correspondientes cuadernos de reparto por los regidores Juan de Torres y Alfonso de Dávalos (7), de tal modo que hasta los finales del reinado de Enrique IV quedó resuelta esta ambicionada concesión, aunque con algunas alarmas, como la transmitida por el regidor Rodrigo de Cascales, quien en 1445, actuando como procurador en la corte, enviaba el aviso de que se estaba preparando un repartimiento de 60 millones para la campaña de Granada y era conveniente que se confirmase la franquicia, de cuyos 23 años de duración aún quedaban diez: los 15.000 mrs. necesarios para ello se cubrieron mediante una derrama de 18.000, con lo que se hizo frente también a los gastos del regidor (8).

---

(6) *Act. Cap.* 1435, fol. 30 rev. (5-10-1435), 1438, fol. 40 rev. (9-12-1438) y 49 (3-1-1439), 1439, fol. 26 (30-10-1439), 144, fol. 86 (23-2-1445) y 87 (27-2-1445) y 1445, fol. 9 (6-7-1445).

(7) Salamanca, 1450-V-20, Legajo 4277, n.º 64 (Agradecemos al profesor Juan Torres Fontes la información recibida acerca de este material documental). *Act. Cap.* 1450, fol. 26 rev. (11-8-1450).

(8) *Act. Cap.* 1454, fol. 91 (23-6-1455).

Por tanto, empezada la franquicia en 1442, su duración debía prolongarse hasta 1465 y, sin embargo, en 1459 se renovaban las peticiones referentes a que su temporalidad prolongada se convirtiese en perpetuidad (9). Una nueva concesión por treinta años en 1465 (10), fue el prólogo de la definitiva, otorgada por los Reyes Católicos en 1476 (11).

## II. LAS MONEDAS: ANALISIS SOCIAL

Un proceso paralelo al sufrido por la ampliación temporal de la franquicia se produjo en la ampliación del número de hidalgos y exentos, excluidos todos ellos del pago de monedas, aunque no por idénticas razones. Se trata de un fenómeno demográfico de auténtica inflación de dos grupos sociales, en modo alguno paralelo a la evolución demográfica de la ciudad.

### 1. *El patriciado.*

La heterogeneidad de orígenes sociales y la movilidad interna de este colectivo, que ocupaba el más alto nivel de la vida ciudadana, es una característica básica señalada claramente por Ladero (12); en este mismo sentido se puede entender la existencia entremezclada y no bien definida de hidalgos y caballeros, bien fuesen estos por concesión real o compra del privilegio, dándose, a veces, la circunstancia

(9) *Act. Cap.* 1458, fol. 59 (30-1-1459).

(10) Arevalo, 1465-XI-5, *Cartulario* 1453-1478, fol. 193 rev.

(11) Tor, 1476-XII-14, *Cartulario* 1478-1488, fol. 25, VEAS ARTESEROS, Carmen.: «El privilegio de franquicia de pedido y monedas concedido a Murcia en 1477», *Miscelánea Medieval Murciana* (en adelante M.M.M.) XII, Universidad de Murcia 1985.

(12) LADERO QUESADA, M.A.: «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV». Homenaje a Sánchez-Albornoz. *La España Medieval*. Tomo V. Universidad Complutense de Madrid 1986, pág. 559 y TORRES FONTES, J.: «La caballería de alarde murciana en el siglo XV» *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1968, págs. 35-36.

de que algunos de los primeros no estuviesen en condiciones económicas de mantener caballo y armas y los segundos sí. De ahí que haya que tener cuidado y un gran sentido crítico para analizar el vocabulario documental y el contexto en el que se utiliza cada término, ya que no siempre con las mismas voces se reflejan situaciones idénticas.

El grupo de hidalgos y caballeros gozaba de privilegios y exenciones que los dejaban fuera del impuesto, siendo esta una razón fundamental para que quisieran integrarse en él, sobre todo en la hidalguía, gentes del estado llano cada vez en mayor número. La circunstancias comentadas por Torres Fontes para los 456 individuos calificados de hidalgos en un documento de 1418, son meridianamente válidas para todo el período histórico que se abrió en 1369 y se prolongó, en Murcia, hasta 1450 aproximadamente: «...resulta tan fuera de lugar, que forzosamente tenemos que interpretarlo en el sentido de que en esta «Relación» se incluyeron muchos que no eran hidalgos o no tenían derecho a la correspondiente exención, aunque lo consiguieran por las circunstancias del momento en que se llevó a cabo..» (13). Tres apreciaciones documentales corroboran que la tesis de Torres Fontes puede hacerse extensible a toda la época Tratámara, hasta Enrique IV por lo menos:

1.º La existencia de un dato referente al recuento de los hombres armados que había en Murcia en 1375, que ya resaltó Valdeón anteriormente, «...los *vesinos* de la dicha çibdat que agora estan çisados de cauillos et armas...que auia çient et treynta omes que tenian cauillos et armas buenos et cuiminales con cauillos et yeguas et potros et destos los mas dellos que tenian las bestias muy flacas por mengua de la cebada...», está relacionado con los 214 «hombres buenos» que recoge un padrón de 1383 (14); en ambos cómputos se incluyen la tota-

(13) TORRES FONTES, J.: «Los hidalgos murcianos en el siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia* XXII, n.º 1-2, Filosofía y Letras, Curso 1963-1964., pág. 13.

(14) *Act. Cap.* 1374, fol. 143 (11-3-1475), VALDEON BARUQUE, J.: «Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia» *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* 3, 1969, pág. 218, y *Act. Cap.* 1383, fol. 43 (14-11-1383).

lidad de los equipados para cabalgar, tanto hidalgos como caballeros, fácticamente igualados en su situación ante la escalada fiscal de esos años y de imposible separación numérica, lo cual modifica las tesis complementarias de que eran 53 los hidalgos y 130 los caballeros cuantiosos de esos años (15). Comparando la pequeña relación de hidalgos participantes en la campaña portuguesa de 1384 con el padrón de cuantiosos de 1374 (16), y a su vez con el ya citado de hombres buenos de 1383, se observa que faltan en la primera los miembros más conspicuos y evidentes de la hidalguía local, entre los que se pueden citar a modo de ejemplo a las familias López de Ayala (17), vecinas de San Bartolomé, y sobre todo a Alfonso Yáñez Fajardo, que como consecuencia de esa campaña obtuvo el adelantamiento del reino (18). No están los miembros de las familias más acaudaladas y ninguno de estos reconocidos 53 hidalgos, a su vez incluidos en el padrón de 1374, contribuyó con más de 5 mrs. en la derrama que motivó su confección, cuando muchos hidalgos contrastados participaron con 10 y con 15 mrs., y por último, entre estos 53 hidalgos hay varios artesanos y profesionales, tan variados como ballesteros, corredores de comercio, tintoreros, tejedores, notarios etc. Estos 53 hidalgos eran posiblemente los menos añejos de todos ellos, los más resistentes a participar en cualquiera de las obligaciones, fiscales o militares, a que la población estaba sometida y debido a las cuales el número de hidalgos se estaba incrementando; es una relación parcial

---

(15) VEAS ARTESEROS, F.: «El llamamiento de hidalgos murcianos para la guerra de Portugal en 1384», *M.M.M.*, vol XI, 1984, y MOLINA MOLINA A.L. *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Academia Alfonso X El Sabio 1987, págs. 91 y 96.

(16) *Act. Cap.* 1374, fol. 80 rev. (24-11-1374) y 85 rev. (2-12-1374), MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> de los Llanos.: «El padrón de cuantiosos murcianos de 1374», en *M.M.M.* XI, 1984; anteriormente se hizo una sucinta cuantificación en DE LARA FERNANDEZ, F. y MOLINA MOLINA, A. L.: «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II» *M.M.M.* II, 1976, págs. 197-198.

(17) TORRES FONTES, J.: «Relación murciana de los López de Ayala», *Murgetana*, Murcia 1976.

(18) TORRES FONTES, J.: «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *M.M.M.* IV, pág. 125 y MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> de los Llanos.: *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia 1985, pág. 23.



que incluye a elementos que ocupaban niveles económicos bajos de la hidalguía, que unida a los caballeros no hidalgos, ascendieron de los 130 «vecinos» de 1375 a los 214 «hombres buenos», de 1383.

2.º La epidemia de peste de 1395-1396 y sus consecuencias proporcionan otro dato documental importante que reafirma la teoría antes apuntada. Cuando en 1402 la crisis demográfica estaba en vías de superación definitiva, con gran parte de los emigrados regresados y toda una política poblacionista puesta en marcha, la ciudad tenía exactamente 550 «hombres buenos» y 1.000 «de menor guisa». 1.500 familias en total, contabilizadas con fines fiscales, lo cual supone un obstáculo de valoración por las exenciones y franquicias que debió haber y que no quedan reseñadas. Los 8.000 habitantes alcanzados, como máximo, son un exponente de la recuperación demográfica que se estaba produciendo (19). Estos 550 hombres buenos incluye también a hidalgos y no hidalgos, y confirman respecto a los datos de 1375 y 1383, el espectacular aumento que el grupo había sufrido como consecuencia de la presión fiscal de Juan I y Enrique III (20), convirtiéndose en un claro escapismo social ascendente.

3.º Frente a los 456 hidalgos que recoge el documento de 1418 publicado por Torres Fontes, están los 676 demandas presentadas por vecinos «...que se disen fijosdalgo...», contra las recaudaciones de monedas de 1442-1443 (21). En poco más de un cuarto de siglo el aumento fue espectacular para una ciudad que muy lentamente aumentaba su población absoluta; posiblemente la ambigüedad del documento esté en que las demanda se hicieron a la sombra de una larguí-

(19) *Act. Cap.* 1401, fol. 245 (4-4-1402), en MARTINEZ CARRILLO, M.ª de los Llanos.: *Murcia 1395-1420 (Una ciudad de frontera en la Castilla Bajomedieval)*, Universidad de Murcia 1979, pág. 6, posteriormente utilizado en «Un reino fronterizo castellano: Murcia en los siglos XIV-XV, Ediciones Mediterráneo 1980, pág. 47 y 48 y MOLINA MOLINA, A. L.: *La vida cotidiana...* pág. 79.

(20) MARTINEZ CARRILLO, M.ª de los Llanos.: «Servicios» castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399» *M.M.M.*, vol. V, 1980.

(21) *Act. Cap.* 1443, fol. 55 (10-12-1443) y 65 (14-1-1444).

sima tradición de resistencia de los hidalgos al pago del impuesto, acentuada por la conflictividad sociopolítica imperante en el momento, porque lo cierto es que en 1444-1445 sólo había 211 «vecinos» equipados con caballos, fuese cual fuese el número de los que poseían (21 bis), el resto hasta 676 demandantes eran gentes más empobrecidas, privilegiados unos, pero arruinados, y pecheros otros, con ánimo de dejar de serlo.

Es un fenómeno que se encuadra perfectamente en la compatibilidad entre avance nobiliario y movilidad social advertida por González Alonso: «pujanza nobiliaria y empuje del estado llano son fenómenos simultáneos: los plebeyos, nunca eliminados del todo en la Edad Media, abren grietas y las agrandan paulatinamente; se infiltran sin desmayo hasta formar manchones considerables en el paisaje municipal» (22), en este caso en el acceso a los privilegios que los eximían de las pesadas obligaciones emanadas de la Corona.

Las Cortes se habían hecho eco reiteradamente de este problema de doblez faz, por un lado la defensa de los privilegios de los hidalgos y por otro el creciente número de excusados en todo el reino, que en las cortes de Palencia de 1431 ya era viejo: «..han escusado e escusan de cada día muchos de los pecheros de las dichas çibdades e villas e logares, así de las monedas commo del pedido e de otros quales quier pechos rreales e conçeñiles, deziendo ser sus excusados o en otras maneras, non estando asentados por saluados en los mis libros, e los que asi estan asentados non deuiendo gozar, saluo sola mente en las monedas, e deuiendo pechar e pagar en todos los otros pechos....» (23).

---

(21 bis) TORRES FONTES, J.: «La caballería de alarde...», pág. 52

(22) GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo XXI 1981, pág. 71.

(23) CORTES... Tomo III, pág. 104.

## 2. *Los pecheros exentos*

Una situación semejante se planteaba con los menestrales exentos de pagar monedas. Si desde 1383 fueron 20 los que gozaron de esta condición por privilegio de Juan I confirmado posteriormente en cada nueva etapa recaudatoria (24), en el siglo XV ya no fueron exclusivamente estos los únicos existentes; su número se amplió notablemente con muchos otros individuos que no obtenían una exención pura, sino la gracia de que un patrocinador pagara por ellos la recaudación, siendo en todos los casos la razón la misma, la necesidad de proteger y estimular unas actividades fundamentales, que sólo practicaba una minoría.

En 1420 el concejo declaraba que desconocía quiénes eran los exentos de ese año y lo decía con verdad, pues a los 20 de origen real siempre se sumaba un número impreciso, pero cada vez mayor de exentos dependientes del concejo, la iglesia o algún particular para quien trabajaban o de quien dependían; estos debían pagar, pero no eran ellos quienes lo hacían, y junto a falsos exentos, que también los hubo, convertían el fenómeno de la exención en algo tan inflacionado como la hidalguía, aunque numéricamente a escala menor.

Con datos de 1432, los más abundantes de todo el período, complementados en menor número con otros de 1426, 1433, 1436 y 1438, años de los que sólo conocemos íntegramente los exentos concejiles de privilegio real, se ha confeccionado la siguiente relación:

---

(24) MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> de los Llanos.: *Revolución...* págs. 30 y 313.

## EXENTOS DEL PAGO DE MONEDAS DE 1425, 1432, 1433, 1436 y 1438.

(Precedidos de un asterisco los de origen real)

<i>S. Juan</i>	<i>Oficio</i>	<i>Excusado por</i>	
* Juan Ximénez	balletero de monte	el concejo	1425-1432-1438
* Juan G.º de la Cámara	balletero de monte	idem.	1425-1432
Alonso Martínez		idem.	1432
Juan de Salinas		idem.	1432
«la de Julián de Algarra»		no lo declara	1432
Antón García de Alhama		el adelantado	1432
<i>S. Lorenzo</i>			
Juan Pz. Vereta	casero del granero		1432
Pedro de Ortega			1432
Ramón Peruze			1432
Marcos Lopez			1432
* Gómez	cerrajero	el concejo	1425-1432-1433
Juan de Alcaraz		idem.	1432
<i>Sta. Eulalia</i>			
* Pedro Alfonso	albeitar y herrero	el concejo	1432-1433-1436 y 1438
<i>Santa María</i>			
«Juani Benet», francés	zapatero, bolsero	no lo declara	1432
Mestre «Antonio de Leon», francés	zapatero, bolsero	idem.	1432
Juan de Jaén		idem.	1432
D.º Juana	alfayata	idem.	1432
Juan López		idem.	1432
Lope	cardador		1432
Domingo Fernández	blanquero	idem.	1432
Pedro Fz. de las Mesas		idem.	1432
* Pedro de Sevilla	cerrajero	el concejo	todos
* Alfonso de Miralles	armero	idem.	idem.
* Miguel de Miralles	armero	idem.	idem.

	<i>Oficio</i>	<i>Excusado por</i>	
* Juan García de la Ballesta	ballestero	el concejo	todos
* Pedro Simón	armero	idem.	1432
* La mujer de Ferrer de Miralles	obrador de armería con dos hijos por casar	idem.	1432-1433-1436 y 1438
* Juan de Miralles, su hijo	armero	idem.	1432
* Sancho López	ballestero	idem.	1432
Pedro López	pintor	idem.	1432
García Lucas		no lo declara	1432
Juan Montesinos		idem.	1432
Pedro Sánchez	piquero	la iglesia	1432
* Pedro Caparrós	ballestero de monte	el concejo	todos
* Diego García	idem.	idem.	idem.
* Fernando Gil	idem.	idem.	idem.
Juan Alonso	correo	obispo y cabildo	1432
Ginés Durán			1432
Fernando Sánchez	escribano público		1432
Macías Coque	idem.		1432
Maestre Brian	cantero	la Iglesia	1432
Nicolás Oller			1432
Alfonso de Chinchilla		el Rey	1432
Juan de Toro		idem.	1432
Martín de Villena	peraire	idem.	1432
Juan Alfonso	barbero	idem.	1432
Pedro Esteban	tejedor	idem.	1432
Juan Lázaro		idem.	1432
Juan García		idem.	1432
Pedro Ferrer	tejedor	idem.	1432
Juan Ibáñez	fustero	idem.	1432
Juan Sánchez	herrero	idem.	1432
Martín Gil		idem.	1432
<i>San Bartolomé</i>			
Juan de Alcocer			1432
Pedro García de Alcaraz			1432
Diego González de Sevilla			1432

<i>Sta. Catalina</i>			
* Miguel López de Molina	Oficio cuchillero	Excusado por el concejo	1425-1432
Pedro Fernández del Castillo	escribano real	no lo declara	1432
Giralte	zapatero		1432
* Sancho Ximénez	frenero	el concejo	1425-1432-1433
Alonso Martínez	ballestero	el concejo	1432
Alonso	gaitero	idem.	1432-1436
* Martín de Molina	cuchillero	idem.	1432 y 1438
* Lorenzo Martínez	sogueador y cogedor	idem.	1425 y 1432
Esteban Fernández	platero	idem.	1432
«Holalla, beata profesas»			1432
Gil Martínez	notario	no lo declara	1432
<i>S. Nicolás</i>			
Miguel Martínez			1432
Juan Botella	hortelano	franciscanos	1432
Domingo Rubio		el Rey	1432
Juan Martínez	albañil	la Iglesia	1432
Diego de Librilla	casero	la O. de Santiago	1432
La mujer de Ortín Pérez		el Rey	1432
Francisco Pedrós	escribano		1432
<i>S. Pedro</i>			
Ginés Martínez			1432
Alfonso Fernández	hospitalero	el Obispo	1432
Juana, mujer de Juan G. <sup>a</sup> Vereta	pastor	franciscanos	1432
* Nicolás González	ballestero	el concejo	1432
Juan García	cordelero		1432
* Alfonso Pérez Escamilla	cuchillero	el concejo	1432-1433
* Juan Sánchez	sillero	idem.	todos
Felipe Fuster		idem.	1432
* Pedro Cervellera	sogueador	idem.	1425-1432
* Sancho Martínez	ballestero	idem.	1432-1436
* Juan Martínez	sillero	idem.	1432 a 1438
Ginés Carreres		el Dr. Cascales	1432
Juan Ximénez		el concejo	1432
Catalina, mujer de Juan Fernández	albeitar	el adelantado	1432
* Domingo Fernández	armero	el concejo	1425 y 1432
* Pedro González	armero	idem.	todos

<i>San Miguel</i>			
García Fernández		<i>Excusado por</i>	
Domingo Fernández	hortelano	las monjas de Sta. Clara (3)	1432
Pascual Ruiz	cañamero	los dominicos	1432
Juan Uclés	escribano	no lo declara	1432
<i>S. Antolín</i>			
* Benito Sánchez	ballestero de monte	el concejo	1425-1432
Juan Fernández	carretero		1432
Juan Artero			1432
* Juan del Pozo	ballestero de monte	el concejo	todos
* Benito García	albeitar	idem.	1425 y 1432
* Juan Sánchez	fabricante de peines textiles	idem.	1425-1432
Andrés Gómez de «la charabela»		idem.	1432
* Martín Caparrós	ballestero de monte	idem.	1432 a 1438
Bartolomé Rodríguez		idem.	1432
<i>Morería</i>			
Yuhé Almoro		el concejo	1432
* Mahomad Alaycar o Alhajar	tornero	idem.	1432 a 1438
* Abdalla Alaycar	herrero	idem.	1432-1436
Hamet Albarracín	arráez	idem.	1432 a 1438
Alux Albarracín	arráez	idem.	1432 a 1438
* Yuçaf Alborbolí	herrero y aladrero	idem.	1432-1436
Mahomad Alespony	garbellador	idem.	1432 a 1436
Ayax Aben Huaran		idem.	1432
* Çaad Alfellini	garbellador	idem.	1432 a 1438
Farete Reduan		idem.	1432
* Çaad Alcafal o Alcaçeb	ballestero de acero	idem.	1432 a 1438
* Mahomad Amir	maestro de hacer molinos	idem.	1432 a 1438
Abraham Almorrad, «el morrado»	arráez	idem.	1433 y 1435
Abraham Ortolí	arráez		1433
Zohayra y sus dos hijos arraeces		idem.	1435-1436
* «Rubiato»	herrero	idem.	1432 a 1438
<i>Judería</i>			
Çulemán Abenacox	físico	el concejo	1432
Moisés Cohen	tejedor	idem.	1432
Moisés Abenbay	físico	idem.	1432
Moisés Mayr	cirujano	idem.	1432
Yuçaf Exaques	físico	idem.	1432

<i>Sin adscripción parroquial</i>	<i>Oficio</i>	<i>Excusado por</i>	
* Miguel López de Tahuste	sogueador	el concejo	1425
* Diego Ruiz	esmaltador	idem.	1425
* Juan Melián (†), sustituido por Juan Martínez	pregonero	idem.	1425
* Lorenzo Ballester	andador	idem.	1425
* Gil López	albeitar	idem.	1425
* Alonso García	balletero de monte	idem.	1425
García de Lietor	balletero de monte	idem.	1432-1433
Pascual de Segovia	cuchillero	idem.	1436
Alonso Agudo	albardero	idem.	1436
Francisco de Córdoba	maestro de hacer sillas	idem.	1436
Pedro de Ubeda	frenero	idem.	1436
Gil Martínez Delgado	cantarero	idem.	1436
Lázaro de Lietor	balletero de monte	idem.	1436-1438
Gonzalo Gómez	aladrero	idem.	1432-1433
Pedro Gómez del mismo?	aladrero	idem.	1433
* Benito Gómez	aladrero	idem.	1438
* Aparicio de Uclés	armero	idem.	1436 y 1438
* Juan Ruiz de Santander	cuchillero	idem.	1438
Gonzalo García, sordo	maestro de hacer molinos		1438



En total, unos 120 exentos, fuese cual fuese su origen, y más de 600 hidalgos o nuevos hidalgos, suponían que la tercera parte de la población conseguía no pagar de forma legalizada en los momentos en que el impuesto estaba a punto de quebrar en el reino de Murcia, mientras que otros menos afortunados no tenían más posibilidad de liberación fiscal que la huida o el integrarse en las bandas de descontentos que agitaron los años 1440-1444, de tal forma, que el orden y la pacificación introducidas por el adelantado Pedro Fajardo y los sucesivos corregidores (26), se fundamentaron en la negativa a pagar primero y la consecución de la franquicia posteriormente.

Frente a la calidad intrínseca del hidalgo, en los menestrales exentos se reconocían la necesidad de una actividad para el mantenimiento, el ornato, la cultura, la defensa o cualquier otra manifestación social; cuando se eximía a un individuo por ser buen maestro en un oficio se estaba valorando su rendimiento en él y lo costoso que resultaba para el conjunto ciudadano, su abandono en busca de horizontes más prometedores, que en el caso murciano se materializaban geográficamente en el reino valenciano, dentro del cual, Orihuela era una permanente oferta.

Una y otra vez, después de cada declaración oficial de excusados, se recibían peticiones de todos aquellos que se consideraban agraviados por su exclusión de la misma, y generalmente terminaban con la promesa concejil de pagar por ellos en el año de la solicitud y excepcionalmente de forma vitalicia; ballesteros de monte y pescadores fueron siempre los más insistentes como consecuencia de la constante exposición a las agresiones granadinas que sufrían en virtud de su trabajo. Además de ballesteros de monte y pescadores, los más diversos artesanos solicitaban la franquicia, así Mahomad Borrás, maestro de hacer aladros, aceñas y molinos, que sustituyó tras su muerte en 1434, al herrero Abraham Alfellini; Mahomed Alispun, garbellador

---

(26) Bibliografía sobre el tema en el punto (154).

de lino, grana y «otras simientes», quien poco después sustituyó al fustero Gonzalo, tras su instalación en el señorío eclesiástico de Alcantarilla, y Martín López, cuchillero, que en 1438 sustituía al también cuchillero Pascual. El escribano Macías Coque no solicitaba franquicia porque su inclusión en los padrones debía ser demasiado lógica, pero argumentó la ayuda que había prestado en anteriores derramas y con ella obtuvo 1.700 mrs. de gratificación, ante la oposición de todos los jurados. A los franceses Antoni de León (Lion) y «Juani Benet», maestros de hacer agujetas, bolsas, luas y otras piezas de vestimenta, y al cerrajero Pedro de Sevilla, se les pagaron 60 mrs. de 2 blancas a cada uno como ayuda a su vivir y trabajar en la ciudad, y por las mismas 15 monedas el pintor Pedro López amenazaba con irse a vivir a Cartagena si no se le respetaba la promesa de exención de todo tipo de impuestos hecha por el concejo, pagándosele por ello los 120 mrs. a que estaba obligado. En 1439 se daban otros 120 mrs. de 2 blancas al judío platero, para pago de las 15 monedas de 1438, por ser muy «sotil» en su trabajo y necesario y «onrrroso» el que no se marchase (27).

La situación individual de cada uno de los reclamantes y la gran presión fiscal que los niveles más bajos de la sociedad soportaron entre 1430 y 1442, explican la diversidad de casos, en los que la tónica media era la modestia, casi miseria de los oficios unas veces, y la inexistencia de profesionales otras; a los primeros se les ayudaba a sobrevivir, a los segundos a instalarse para trabajar, por lo que el regateo con los arrendadores para que el concejo pagara de forma rápida y global una cantidad más baja de la exigida individualmente, conseguía resultados prácticos positivos: 360 mrs. de 2 blancas, en lugar de los 600 iniciales pagó el mayordomo por las 15 monedas de 1436 de los cantareros Gil Martínez Delgado y Juan López, el balles-

---

(27) *Act. Cap.* 1434, fol. 43 (18-12-1434) y 49 (18-1-1435), 1435, fol. 18 r. (13-8-1435), 1437, fol. 31 r. (19-10-1437), 33 r. (26-10-1437) y 64 (5-4-1438), y 1439, fol. 20 r. (29-8-1439). TORRES FONTES, J.: «Murcia Medieval. Testimonio documental (VIII). Los mudéjares», *Murgetana* LIX, Murcia 1980.

tero Juan Ximénez y el pintor Pedro López (28), y algo similar ocurrió en 1442 con los seis ballesteros de monte, a los que se les pretendía efectuar la recaudación y junto a ellos un «ferrador», el sogueador Pedro Cervellera, el fiel del peso de la harina Marcos García, el gaitero Alfonso, el frenero Nuño, el pintor Pedro López y el bainero Alfonso Ruiz, franqueados «por ser oficiales en la çibdad»; por todos ellos el concejo «se igualó» con los arrendadores en 1920 mrs. de 2 blancas. También en los años 1441 y 1442 se pagaron las cantidades correspondientes a los hortelanos de los conventos de Santo Domingo y San Francisco, por el primero, Domingo Fernández, 200 mrs. de 2 blancas, y por Juan Botella, el segundo, una cantidad similar más 60 mrs. de las costas del pleito (29).

### III. PEDIDOS

El cuaderno de reparto del pedido de 1425 establece unas condiciones marco, dentro de las cuales los concejos castellanos tenían que hacer cada distribución. Aquel año fueron los procuradores reunidos para prestar juramento al heredero de la Corona don Enrique, quienes atendieron la petición de Juan II para que se aprobasen 12 monedas y un pedido similares a los de 1422. Con objeto de pagar las necesidades derivadas de la guerra con Aragón; se trataba de afrontar los gastos bélicos con una fluidez monetaria suficiente para que las haciendas locales y personales no se viesan segadas en su raíz: «Otrosy, por quanto de acuerdo de los del dicho mi consejo enteny que segund la dispusyçion del tienpo cunplia mucho a mi seruiçio e a buen sosiego de mis regnos tener dinero en deposityto para las necesydades que re-creçiesen e porque los que en ello ouiesen a contribuir ouiesen tienpo para lo poder pagar syn fazer mal barato de sus faziendas...» (30). Se

(28) *Act. Cap.* 1437, fol. 41 r. (10-12-1437).

(29) *Act. Cap.* 1445, fol. 5 r. (29-6-1445), 8 (6-7-1445), 20 r. (17-8-1446), 62 (19-3-1446) y 1446 fol. 12 r. (16-7-1446).

(30) Roa, 1426-XII-13, Cartulario 1411-1429, fol. 172 rev., ABELLAN, J. pág. 288.

establecían dos plazos para que el pedido se pagara, de treinta y sesenta días respectivamente, a partir de la recepción y publicación de la carta real, y quedaban obligados a pagar todos los vecinos y moradores, excepto los hidalgos y caballeros, sin exclusiones ni excepciones a priori entre los pecheros.

### 1. *Reparto y recaudación*

Acercas de los procedimientos seguidos para organizar su recaudación en cada núcleo de población, los documentos son sumamente parcos en noticias, cuando los hay (31). La gran incógnita que se presenta es poder llegar a establecer los criterios que materializaban este reparto abstracto, que una vez tras otra apenas ha dejado huellas documentales; la riqueza de la documentación municipal murciana, tan grande en muchos aspectos, no lo es tanto en éste, y lo es mucho menos en el siglo XIV que en el XV, donde aunque pocas, breves noticias inconexas, de distintos repartos permiten trazar un esquema roto de lo que pudo ser un pedido en la práctica.

Sabemos, por ejemplo, que la distribución que se hacía de los maravedís a los que la ciudad quedaba obligada a pagar, en 1426 tuvo lugar en la «sala y cámara de la corte», o sea, en el local de juntas ordinarias del concejo, aunque se desconocen quiénes eran concretamente los hombres reunidos para realizarlo (32); el conjunto del concejo sin duda, dado que los jurados eran los responsables de la recaudación por parroquias se puede suponer que su papel en el reparto previo sería importante, y que el mismo reparto era competencia exclusiva del concejo, «...fueron repartidos por los dichos señores con-

---

(31) LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*. Universidad de La Laguna 1973, pág. 202 y sig. y MENJOT, D.: «El impuesto real en Murcia a principios del siglo XV: un caso de «práctica financiera», en *Fiscalidad...*, pág. 159.

(32) El mayordomo concejil pagó la fruta y el vino que consumieron mientras duró el trabajo, *Act. Cap.* 1426, fol. 5 (2-7-1426).

çejo por las collaciones de la dicha çibdat...» (33) cuyo único compromiso con el rey era hacer la entrega de la cantidad total que le había sido asignada y cumplir los plazos establecidos.

Los jurados eran los responsables de hacer los empadronamientos en sus correspondientes parroquias (34), nunca en los pedidos se habla de los empadronadores, figura que está siempre presente en los repartos de monedas; a ellos correspondía también la recaudación por parroquias a través de cogedores que les rendían cuentas, quienes a su vez hacían la entrega de la recaudación parroquial a un regidor nombrado para responder de la entrega total ante los recaudadores reales. Así cogedores, jurados y un regidor constituían la cadena ascendente del aparato recaudatorio, con absoluta autonomía respecto a los recaudadores reales: «...en el dicho conçejo fue dicho por algunos de los dichos regidores, que bien sabian de como los jurados de la dicha çibdad cogian el pedido que el Rey nuestro sennor mando coger en ella, cada uno en su collaçion, e de commo auia el dicho conçejo de dar los marauedis que en el montaua al recabdador del dicho pedido, e por ende que era bien de nombrar entre sy una buena persona para que touiese cargo de los coger e recabdar de los dichos jurados e los dar e pagar al dicho recabdador en nombre de la dicha çibdad e tomar su carta de pago...» (35).

## 2. *Criterios de distribución*

Mayores problemas ofrece llegar a establecer los principios que se aplicaban a la distribución entre todos los pecheros, de los que el do-

(33) *Act. Cap.* 1432, fol. 75 rev. (2-6-1433).

(34) *Act. Cap.* 1436, fol. 43 (4-12-1436).

(35) *Act. Cap.* 1429, fol. 52 rev. (11-4-1430) y 1435, fol. 11 rev. (9-7-1435). En 1437 el rey responsabilizaba de la recaudación a Alfonso Núñez de Toledo, a quien nombraba pagador del sueldo del ejército que actuaba en la frontera granadina; a él debía entregar el importe de la recaudación el regidor Juan Alfonso de Cascales y a su vez era el encargado de entregar las cartas de pago, *Actas Cap.* 1436, fol. 57 rev. (2-3-1437).

cumento real únicamente libraba a hidalgos y caballeros. Tras una lectura pormenorizada de la documentación municipal es indudable que si bien el rey ordenaba que pagasen todos los pecheros, bastantes no lo hicieron por sí mismos, siendo el concejo quien cargaba con su obligación, e indirectamente el colectivo de la ciudad; la idea básica de que el reparto debía hacerse entre todos ellos sin excepciones es constante, «...eran prestos de repartir los maravedis del dicho pedido que a la dicha çibdad caben, en todos los vesinos della por collaçiones...» (36), y en más de una ocasión, bastantes más de las que a priori podría suponerse por la pertinaz y desesperada resistencia que opusieron a pagar monedas, pagaron pedido los hidalgos y caballeros, arrastrando con ello al concejo a rebajar considerablemente las exclusiones que concedían a pecheros. En 1433 se negó la franquicia de pedido que solicitaban los 20 menestrales y los 6 caballeros de monte que tradicionalmente la disfrutaban en las monedas, porque los regidores, hidalgos y caballeros lo estaban pagando (37), los regidores mediante el descuento correspondiente en su salario concejil; era ésta la forma de que contribuyesen cuando se rezagaban, en paralelo a las prendas efectuadas a otros morosos. Cuando en 1431 se estaba finalizando la recaudación de 1430 en la parroquia de San Bartolomé, lo poco que a los jurados les quedaba por recaudar «...quedaua en especiales personas de las quales non podía auer dineros ningunos e espeçialmente de Alfonso Fajardo, regidor de la dicha çibdat...»(38), el cual pagó mediante una retención de su salario de regidor y lo mismo se hizo con el también regidor Lope Alfonso de Lorca.

En situaciones límite, el número de pecheros podía ser poco más de la mitad de los vecinos de Murcia, y si el conjunto del patriciado veía respetados sus privilegios, la miseria de los vecinos más de una vez había dado lugar a un levantamiento urbano, que a muy pocos beneficiaba.

---

(36) *Act. Cap.* 1436, fol. 42 rev. (1-12-1436).

(37) *Act. Cap.* 1432, fol. 74 rev. (30-5-1433) y 1437 (1-10-1437).

(38) *Act. Cap.* 1431, fol. 18 rev. (13-10-1431).

En todo el período investigado aparecen en la documentación concejil, incluidos tiempos anteriores, tres relaciones de la distribución por parroquias de Murcia de los pedidos de 1433, 1436 y 1438, cuyos contenidos son los siguientes (39):

	1433	1436	1438
S. Juan . . . . .	6.938 mrs.	7.256 mrs.	6.894 mrs.
Sta. Eulalia . . . . .	14.280 »	14.991 »	14.244 »
S. Lorenzo . . . . .	10.052 »	10.594 »	10.065 »
Sta. Marfa . . . . .	21.720 »	23.009 »	21.858 »
S. Bartolomé . . . . .	8.464 »	8.957 »	8.510 »
Sta. Catalina . . . . .	14.020 »	14.744 »	14.007 »
S. Pedro . . . . .	12.035 »	12.669 »	12.036 »
S. Nicolás . . . . .	10.217 »	10.752 »	10.221 »
S. Antolín . . . . .	15.310 »	15.970 »	15.176 »
S. Miguel . . . . .	5.660 »	5.995 »	5.695 »
S. Andrés . . . . .	2.074 »	2.208 »	2.098 »
TOTALES REPARTIDOS . . . . .	120.770 »	127.145 »	120.804 »
Pedidos por el Rey . . . . .	120.770 »	120.770 »	120.770 »
Diferencia . . . . .	—	6.375 »	34 »

La diferencia entre la cantidad que el rey ordenaba recaudar en 1436 y la que fue repartida, algo superior, queda explicada por los datos de 1438, por los que los jurados, responsables directos de la recaudación, «...no consentían que se lançasen en la dicha repartyción maravedis algunos demasiados...» para cubrir con ellos las «quiebras» que cada año se daban en el balance global, por incumplimientos o por concesiones de gracia personales otorgadas por el concejo (40); se

(39) *Act. Cap.* 1432, fol. 75 rev. (2-6-1433), 1436, fol. 44 rev. (15-12-1436) y 1438, fol. 33 (5-11-1438).

(40) En 1427, el herrero Pedro González, cogedor de Santa Eulalia, entregó de su caudal 332,5 mrs., por encima de lo que a la parroquia le había correspondido, siéndole devueltos por el concejo con otros 37 mrs. de 2 blancas que había hecho de costas, *Act. Cap.* 1427, fol. 45 rev. (6-12-1427).

opusieron y consiguieron que se repartiese la cantidad exacta demandada por el rey y pidieron también, aunque esta vez sin éxito, que se hiciese una relación de todas las personas que vivían en las torres y alquerías de la huerta y se les repartiese «lo que razonable fuese». ¿Cómo es posible interpretar, que durante años y años se estuviesen repartiendo y recaudando pedidos entre los vecinos de la ciudad y no se hubiesen tenido en cuenta los del término?

El interrogante tendría difícil contestación si partiéramos de la base generalmente admitida, pero excesivamente ambigua, de que los pedidos eran un impuesto que se repartía por hogares en proporción a las fortunas, lo cual por otra parte no dejaba de ser cierto. En el término concejil murciano vivían muchos individuos, jurídicamente vecinos de la ciudad, muchos de ellos trabajadores del propietario de la tierra y otros propietarios en alguna medida, pero estos últimos no debían de ser excesivamente numerosos, y es posible que aquí se encuentre la columna vertebral del pedido, que el reparto se hiciese por hogares en función de la riqueza acreditada en bienes raíces fundamentalmente (41), y si no, ¿porqué en 1439 el concejo encargaba a los regidores Sancho González de Arróniz y Pedro Bernal que vieses qué pedido debían pagar los moros y judíos que vivían en señoríos eclesiásticos, «...por las heredades que tienen compradas en lo realengo...» (42); no eran vecinos y sin embargo debían pagar en el pedido. El mismo sentido tiene que en 1426 le correspondiesen al jurado Francisco Castell 31 mrs. de 2 blancas en su parroquia de San Lorenzo, «...que aquel pago de su casa...», y que en 1432 Fernando de Pineda pidiese al concejo su exclusión del reparto de 1430, en el que le habían correspondido 75 mrs. de 3 blancas, alegando que «su heredad» de Beniaján había estado improductiva como consecuencia de la

---

(41) Sistema similar al seguido en la recaudación de las pechas aragonesas, SARASA SANCHEZ, Esteban.: *Aragón en el reinado de Fernando I: 1412-1416. Gobierno y Administración. Constitución política, Hacienda Real* Institución Fernando el Católico, Zaragoza 1986, pág. 126.

(42) *Act. Cap.* 1438, fol. 62 rev. (21-3-1439).



guerra con Aragón, que no obtenía beneficios de ella, «...que aquella estaua yerma...» (43).

Por eso la documentación real no indicaba criterios a seguir en el reparto, dejándolos, no a la discrección de cada autoridad local, sino al conocimiento concreto que tenían de las tierras y casas que cada uno de sus vecinos poseía y sobre todo, a las mayores y más directas posibilidades que tenían para averiguarlo en caso de duda. Por eso las cantidades variaban tan poco de unos años a otros, como pocas variantes había en el cambio de manos de tierras y casas fuera de la familia, con tendencias endógenas generación tras generación, que se imponían a las compraventas exógenas, que no introducían elementos perturbadores de consideración de unas parroquias a otras; esto y lógicamente, la existencia de unos padrones que duraban largo tiempo y a los que se ajustaba la actividad indagatoria de los jurados.

### 3. *Excluidos*

Eliminamos el concepto de exención, porque engloba una concepción formal por parte del concejo, respaldada por el Rey, en un impuesto como el de monedas en el que las exenciones tenían un contenido legal; no siendo este el caso de los pedidos, sin embargo había personas que alcanzaban la gracia de no pagar personalmente, siendo el concejo el que pagaba por ellos, por lo cual los denominaremos excluidos.

Hubo casos notables por su constancia temporal, como los hortelanos de los conventos de la ciudad, sobre todo los franciscanos, que a través de su guardián fray Diego solicitaban del concejo que su hortelano Juan Botella, vecino de San Nicolás, no pagase pedido, fundamentándose para ello en privilegios de la orden ya consagrados. Juan

---

(43) *Act. Cap.* 1426, fol. 36 rev. (16-11-1426) y 1431, fol. 78 (31-5-1432).

Botella siempre fue incluido en los padrones, los jurados le hacían prendas para obligarle a pagar, el guardián y a veces el camarero, fray Alonso, intervenían ante el concejo, y al final se le devolvía lo incautado, con la oposición de algún regidor y jurado que esgrimían la prohibición de que nadie fuese exento, «...quier fidalgo nin otro...» (44). En situación menos constante estaba Domingo Fernández, el hortelano de los dominicos, vecino de San Miguel, quien a petición de su prior, el licenciado fray Juan, conseguía que el concejo pagara por él «...por onor del dicho monesterio e commo quier quel dicho pedido pagan todos, asy previllejados commo no previllejados...», y los dos caseros del convento de Santa Clara, vecinos de San Miguel y San Pedro respectivamente (45).

Otro caso de exclusión casi vitalicia fue el del pintor Pedro López, que había decorado la sala de la corte de la ciudad y era considerado buen menestral; el concejo pagó por él el pedido en repetidas ocasiones, «...assi commo ofiçial de la dicha çibdat...» (46).

Exclusión, año tras año, basada en la importancia de la misión desempeñada, fue la de los ballesteros de monte, que tenían con ello una correspondencia con la exención privilegiada que tenían en el pago de monedas. En alguna ocasión más estricta el concejo intentó que pagasen y al cabo de pocos días se ordenaba que su obligación pasase a engrosar el montane de las «quiebras», porque habiéndose indagado en la costumbre de muchos años se comprobó que nunca habían pagado (47). En 1432, junto a los ballesteros de monte, el con-

(44) *Act. Cap.* 1431, fol. 6 rev. (18-9-1431), 1432, fol. 35 (8-11-1432) y 1434, fol. 72 rev. (14-5-1435).

(45) *Act. Cap.* 1434, fol. 73 (21-5-1435) y 1436, fol. 50 rev. (19-1-1437) y 55 rev. (23-2-1437).

(46) *Act. Cap.* 1430, fol. 61 (9-6-1431), 1431, fol. 23 (27-10-1431), 1432, fol. 50 rev. (24-1-1433) y 1433, fol. 34 rev. (2-1-1434). TORRES FONTES, Juan.: *Estampas de la vida en Murcia en la época de los Reyes Católicos. Los pintores*. Academia Alfonso X El Sabio 1984, pág. 172.

(47) *Act. Cap.* 1435, fol. 30 rev. (4-10-1435) y 32 (15-10-1435) y 1436, fol. 76 (15-6-1437).

cejo excluyó a todos los que con ellos habían hecho frente a un ataque granadino al puerto de Cartagena, resultando prisioneros el cartagenero Miguel de Vallés y el murciano Miguel González y heridos Bartolomé de Munuera y Juan López Adam; la exclusión tanto del pago del pedido como de las monedas, fue una recompensa unida a los 100 mrs. que recibieron los heridos como gratificación (48). El cargo en «quiebra» del pedido de los ballesteros de monte se hacía de forma global y en 1443 se incluyó en la parroquia de San Antolín (49).

Lo más frecuente es que los excluidos fuesen artesanos relacionados con la fabricación del equipo militar, como el sillero Juan Fernández y el ballestero Sancho en 1437 (50); en 1439, el carpintero Felipe, que había participado en más de una ocasión en la construcción de máquinas de guerra, el ballestero Juan García, los silleros Juan Sánchez y Miguel Fernández por la importancia de su trabajo para la colectividad armada, o por ser pobres como Fernando de Valladolid, maestro de hacer «cuerdas de tañer» y cordones para poleas y ballestas (51). Algunos sogueadores, simultáneamente exentos del pago de monedas como Pedro Cervellera (52) o sólo gratificado con la mitad del pedido que le había orrespondido (53).

Junto a ellos, de manera esporádica, algún escribano que cobraba así un servicio no retribuido, como Pedro Fernández de La Coruña, o el pregonero concejil en 1437 (54); algún bachiller y maestro de Gramática como Juan González de Tavira en 1439, o Juan de Altarriba, que fue incluido en el impuesto siendo vecino de Cartagena donde lo

---

(48) *Act. Cap.* 1432, fol. 8 rev. (1-7-1432) y 14 (15-7-1432).

(49) *Act. Cap.* 1443, fol. 17 (20-7-1443).

(50) *Act. Cap.* 1436, fol. 58 (5-3-1437) y 59 (9-3-1437).

(51) *Act. Cap.* 1438, fol. 70 rev. (14-4-1439) y 72 rev. (18-4-1439).

(52) *Act. Cap.* 1429, fol. 55 rev. (6-5-1430).

(53) *Act. Cap.* 1433, fol. 35 (2-1-1434).

(54) *Act. Cap.* 1436, fol. 61 rev. (26-3-1437) y 62 (6-4-1437).

tenían que pagar y estando casualmente en Murcia, como también le ocurrió a Juan Tomás, caravaqueño que había traído a Murcia a su mujer «...a guarecer de dolencia que tenía en la pierna..» e intentaron empadronarlo y cobrarle en San Bartolomé (55); o algún oficial concejil de modesto rango, como el fiel del peso de la harina Marcos García en 1439 (56).

A veces la exclusión del pago del pedido era el resultado de la realización de algún servicio para el concejo, que no había sido retribuido a su debido tiempo; pagando el pedido que había correspondido a Antón Gombao, accidentalmente alguacil del concejo, se saldaba una deuda fácticamente contraída (57), y excluyendo al albañil Juan Martínez, maestro de obras del oncejo que vivía en Santa Catalina, se le colocaba a un nivel de privilegio en el mundo artesanal (58). En el caso de araez Pedro de Baeza, vecino de San Juan, se reproducía su compromiso con el concejo para vender el pescado del Mar Menor en Murcia a los precios establecidos (59).

Rarísimamente el concejo excluía a miembros del patriciado, y cuando ocurría era en un año de muchas exclusiones como fue 1439; entonces los herederos de Francisco Riquelme obtuvieron el levantamiento de su obligación de pagar en San Nicolás, porque todos sus bienes estaban embargados por orden del Rey, hasta que se clarificásen las cuentas que habían de presentar sobre el abastecimiento de pan en el ejército (60). El contraste con la casi permanente participación de los regidores, al adelantado mayor no hubo manera de cobrarle los 75 mrs. de 3 blancas que le correspondieron en 1430, por-

---

(55) *Act. Cap.* 1432, fol. 9 (5-7-1432).

(56) *Act. Cap.* 1438, fol. 70 rev. (14-4-1439) y 1432, fol. 31 rev. (14-10-1432).

(57) *Act. Cap.* 1430, fol. 28 (10-10-1430).

(58) *Act. Cap.* 1438, fol. 61 rev. (14-3-1439).

(59) *Act. Cap.* 1433, fol. 7 (30-6-1433), 1435, fol. 12 rev. (12-7-1435) y 1436, fol. 18 rev. (4-8-1436).

(60) *Act. Cap.* 1438, fol. 61 (14-3-1439).

que era «persona poderosa», según atestiguaba el jurado de Santa María, Miguel de Puxmarín (61), a quien el concejo le incluyó la cantidad en el apartado de «quiebras».

Sólo en contadas ocasiones el concejo pagaba parte de la cantidad correspondiente a cualquier vecino, siempre como resultado de algún tipo de reconocimiento; al acicalador Domingo Fernández en 1431, la mitad de su obligación en San Pedro por servicios al concejo y al adelantado (62); al tejedor Bartolomé Martínez también la mitad de lo que le correspondió en San Juan, en 1443, por ser menesteroso (63).

#### 4. *Escala de valores*

En la documentación se encuentran registrados algunos casos de individuos obligados a pagar y posteriormente excluidos, en cuyas alegaciones para obtener la dispensa se argumentaba haciendo uso de la cantidad correspondiente; son muy pocos casos, pero muy diversificados, que alcanzan todo el espectro social de la ciudad, de tal modo que a través de ellos se puede intentar un análisis económico de los pedidos con resultados algo elocuentes.

La relación confeccionada en blancas ofrece, a partir de 1430, unas posibilidades analíticas que no resultan tan visibles en las cantidades anotadas, siempre en maravedís; teniendo en cuenta que estos individuos no llegaron a pagar, se trata siempre de cantidades abstractas, no afectadas por tanto por las diferencias materiales de valor existentes entre las blancas de Juan II y las de Enrique III (64).

---

(61) *Act. Cap.* 1431, fol. 55 (8-3-1432).

(62) *Act. Cap.* 1431, fol. 19 (3-10-1431).

(63) *Act. Cap.* 1443, fol. 32 (17-9-1443).

(64) GIL FARRÉS, O.: *Historia de la moneda española*. Diana, Artes Gráficas, Madrid 1458, pág. 219.

## Pedidos 1425-1443

Año		Parroquia	Cantidad
1425	Ginés, argador	Sta. María	39 blancas (65)
»	Gabriel de Puxmarín, jurado	Sta. María	138 blancas
»	Bachiller en medicina	Sta. Catalina	153 »
»	Diego Alonso, «gesero»	S. Miguel	74 »
»	Francisco Castell, jurado	S. Lorenzo	62 »
1430	Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado mayor	Sta. María	225 » (66)
»	«un sevillano»	Sta. María	30 »
»	Sancho Fernández de Caravaca	—	105 »
»	Fernando de Pineda	—	225 »
1431	Alonso Fajardo, regidor	S. Bartolomé	165 » (67)
»	Andrés Pérez Capellades, alguacil	Sta. Catalina	240 »
1432	Pedro López, pintor	Sta. María	135 » (68)
»	Catalina, mujer de Pedro de Riopar	S. Pedro	90 »
»	Juan Aranda, tejedor	S. Andrés	105 »
»	Juan de Uclés, notario	S. Miguel	50 mrs.
»	Alfonso Núñez, alcalde	—	90 »
»	Violante, su cuñada, viuda del bachiller Diego Alfonso	—	30 »
1433	Pedro Fz. de Baeza, arráez	S. Juan	105 blancas (69)
»	Juan Jiménez, ballestero de monte	S. Juan	105 »
»	Juan Moratón, alguacil	Sta. Eulalia	90 »
»	Gonzalo Ferrer, corredor «ansy commo a mayor pechero	S. Lorenzo	240 blancas

(65) *Act. Cap.* 1426, fol. 17 rev. (14-9-1426). Incluye la obligación en maravedís de 2 y 3 blancas; ordinariamente se establece uno u otro valor, pero no ambos. *Act. Cap.* 1426, fol. 26 (12-10-1426), 36 rev. (16-11-1426) y 39 (23-11-1426).

(66) *Act. Cap.* 1429, fol. 52 rev. (11-4-1430); 1431, fol. 55 (8-3-1432) y 78 (31-5-1432).

(67) Por un solo pedido de los repartidos aquel año, *Act. Cap.* 1431, fol. 18 rev. (13-10-1431), fol. 38 rev. (29-12-1431). Argumentaba que el oficio de alguacil le producía más costes por abandono de su hacienda particular, que beneficios.

(68) *Act. Cap.* 1431, fol. 73 rev. (20-5-1432). Empadronada erróneamente en S. Lorenzo, *Act. Cap.* 1431, fol. 76 (27-5-1432); 1432, fol. 25 (26-7-1432), los pagó el concejo por ella, porque el matrimonio había tenido que vender y empeñar todo lo que poseían para rescatar a su hijo de cautividad. Fol. 50 rev. (24-1-1433) y 51 rev. (31-1-1433).

(69) *Act. Cap.* 1432, fol. 79 (9-6-1433); 1433, fol. 7 (30-6-1433), 32 (29-12-1433). La exclusión del arráez Pedro Fernández de Baeza fue a título personal y no colectiva junto a sus compañeros como ocurría con las monedas. *Act. Cap.* 1433, fol. 26 (21-11-1433), fol. 30 rev. (24-11-1433), previa indagación de la realidad el concejo entregó un tercio de lo correspondiente a Gonzalo Ferrer, porque según éste su hacienda «no lo sufría». *Act. Cap.* 1433, fol. 31 (29-12-1433), 34 rev. y 35 (2-1-1434).

<i>Año</i>		<i>Parroquia</i>	<i>Cantidad</i>
1433	Pedro Ferrer, notario y empadronador	S. Lorenzo	270 blancas
»	Pedro López, pintor	Sta. María	153 »
»	Juan Martínez, pregonero	Sta. Catalina	90 »
»	Juan Sánchez, sillero	S. Pedro	180 »
»	Maestre Felipe, carpintero	»	135 »
»	Jaime Esteban, pellejero	»	90 »
»	Pedro de Cervellera, sogueador	»	180 »
»	Alfonso Pérez de Escamilla, cuchillero	»	60 »
»	Pedro Yuste de Monzón, tendero huido	7	210 »
»	La mujer de Martín González, trajinero	S. Miguel	90 »
»	La mujer de Juan de Baeza	»	135 »
»	Fernán Manuel, escudero pobre	»	270 »
1435	Pedro Fernández de Baeza, arráz y Juan Jiménez, ballesteros de monte	S. Juan	210 blancas (70)
»	Constanza Fernández Mexía	Sta. Eulalia	90 »
»	«Bonança»	S. Bartolomé	11 mrs.
»	Juan Botella, hortelano de los franciscanos	S. Nicolás	40 »
»	Perpiñán, ciego	S. Antolín	30 »
»	Alfonso Seguí, ciego	»	20 »
»	Pedro de Torrecillas, cogedor de monedas	S. Miguel	40 »
1436	Alfonso de Magán	S. Bartolomé	25 » (71)
»	Los «franceses xaboneros»	»	10 »
»	Lope Campavadal	Sta. Catalina	150 blancas
»	Fernando, ballesteros	S. Pedro	60 »
»	Fernando de Toledo	—	300 »
»	Gonzalo de Zamora, pobre	—	20 mrs.
1438	Juan García, aserrador, pobre	S. Juan	30 blancas (72)
»	La madre del alcalde Diego Martínez	Sta. Eulalia	90 »

(70) *Act. Cap.* 1434, fol. 72 (10-5-1435) y 72 rev. (14-5-1435), a los dos primeros ciegos se les descontaron 5 mrs. a cada uno y al tercero la totalidad de su obligación, todo ello incluido en «quiebras»; también se le descontaron 5 mrs. a Miguel Navarro, ciego vecino de S.<sup>ta</sup> Catalina, pero no consta la cantidad que le correspondió. *Act. Cap.* 1435, fol. 21 (20-8-1435), 49 (7-1-1436), y 1436, fol. 18 rev. (4-8-1436). A pesar de que el concejo ordenó al jurado Pedro González que cobrara el pedido a Pedro Fernández y Juan Jiménez, «...el por hechir su copia los pago al dicho recabdador...» y posteriormente el concejo se los haría efectivos.

(71) *Act. Cap.* 1436, fol. 67 (20-5-1437), 76 (15-6-1437), a Lope Campavadal se le excluyó por los trabajos que hizo «en procurar e sollicitar» que se arreglasen algunos caminos. *Act. Cap.* 1437, fol. 18 rev. y 19 (31-8-1437), 37 (19-11-1437).

(72) *Act. Cap.* 1438, fol. 38 rev. (29-11-1438), 53 (24-1-1439), 60 rev. (3-3-1439), 62 rev. (21-3-1439), 76 rev. (2-5-1439), 83 (30-5-1439), 1439, fol. 52 (23-2-1440), 12 rev. (8-8-1439); el comendador Pedro de Soto se le excluyó «por esta vez», fol. 67 rev. (28-5-1440).

<i>Año</i>		<i>Parroquia</i>	<i>Cantidad</i>
1438	Alfonso Sánchez de Aranda, emplazador	S. Juan	45 blancas
»	Pedro de Soto, comendador	S. Lorenzo	300 »
»	Juan Martínez, pregonero	S. Miguel	105 »
»	Ginés Sánchez, sacristán	»	20 mrs.
»	Constanza de la Zarza, pobre	—	60 blancas
»	Brian, maestro de la obra de Sta. María la Mayor	—	100 mrs.
»	Alfonso González Aventurado	—	210 blancas
»	Beltrán Escortell	—	210 »
1443	Juan Jiménez, balletero de monte	S. Juan	65 mrs.(73)
»	Pedro Sánchez, albañil	Sta. Eulalia	50 »
»	Bernard Jufre, cerrajero	»	70 blancas
»	Juan Artero	Sta. Catalina	75 mrs.
»	Diego López de Montoya	»	20 »
»	Pedro Maldonado, pobre	Sta. Catalina	40 »
»	Pedro de Arróniz, alguacil	S. Pedro	300 blancas
»	Gil Ruiz de Miño	S. Miguel	100 mrs.
»	Alfonso Fz. Aventurado, recaudador	—	150 »

Sin duda, las cantidades a pagar dependían de dos factores, la riqueza individual en bienes raíces fundamentalmente, y lo que hubiese correspondido a la ciudad en cada reparto según el monto global del pedido en toda Castilla y el número de sus hogares, factor este último que solo muy de tarde en tarde era rectificado. A Murcia le correspondieron 90.584 mrs. en 1422 y 1425 y 120.770 en 1433, 1436 y 1438, de lo cual se desprenden dos consecuencias inmediatas, la primera una valoración relativa casi exacta de 3 a 4 entre ambas cantidades, y la segunda que todas las cantidades anotadas individualmente

(73) A Gil Ruiz de Miño le correspondieron 150 mrs que era la cantidad más alta, «en lo qual segund su fasienda» se habían excedido: el concejo se los redujo a 100 y los 50 restantes se distribuyeron por la parroquia, *Act. Cap.* 1443, fol. 15 rev. (13-7-1443), fol. 22 rev. (17-8-1443), fol. 24 (27-8-1443). A Alfonso González Aventurado se le excluyó de la totalidad del segundo período de ese año y de 10 mrs. del primero, fol. 25 rev. (31-8-1443). Al alguacil Pedro de Arroniz se le excluyó porque previamente había pagado el salario de algunos peones que limpiaron «el valle» de la muralla en torno a la puerta de la aduana, *Act. Cap.* 1443, fol. 32 (17-9-1443), fol. 40 (12-10-1443), fol. 55 (10-12-1443), 73 (18-2-144). Pedro Maldonado quedó excluido porque «...en otra manera sy le non bendiesen la ropa que traya vestida para lo pagar non sabia donde se pudiese auer...», y su cantidad se embolsó en la «quiebra» correspondiente, *Act. Cap.* 1443, fol. 116 (9-5-1444).



posteriores al año 1430 forman una serie numérica de múltiplos de 15 (74), cosa que no ocurre con los cinco casos correspondientes a 1425, en los que no se advierte relación alguna de multiplicidad.

Ello nos permite plantear un supuesto fundamental, que desde 1430, las necesidades de la guerra frente a Aragón y Granada hicieron aumentar la cantidad distribuida respecto a los tiempos anteriores a 1425 y que el sistema de distribución refleja el autoritarismo impuesto en el reino por don Alvaro de Luna; a partir de 1430 la valoración de tierras o casas no se hizo tras unas reales evaluaciones de las mismas por muy someras que fuesen, sino aplicando determinadas tarifas según su número y extensión previamente conocidos y fijados por padrones concejiles, tarifas que variaban de 15 en 15 blancas, entre 30 y 300 en ambos extremos, con todo lo cual se intentó dotar a la distribución de un cierto grado de automatismo, que si no redundó en una agilización de la recaudación fue por razones de índole social y económico más que administrativas.

La relación de documentados ha sido completada en algunos casos aplicándoles el criterio de multiplicidad de 15, obteniéndose con ello un cuadro social que puede ser utilizado como muestra a lo largo de varias recaudaciones. De estos datos se desprende la certeza de que, a pesar de la relativa simplificación de los repartos, todavía estaban dotados de una variabilidad importante para casos idénticos, cuya explicación se basa en la propia evolución social, colectiva e individual; dado que las cantidades correspondientes a la ciudad de Murcia en los años documentados, fueron las mismas, a un mismo individuo le debía corresponder cantidades semejantes si sus circunstancias personales no habían variado, o diferentes se habían sufrido cambios según padrones o averiguaciones pertinentes: si al pintor Pedro López le correspondieron 135 blancas en 1432 y 153 en 1433 sus variaciones se

---

(74) Las únicas excepciones son las 153 blancas del pintor Pedro López en 1433 y las 70 del cerrajero Benard Jufre en 1443.

expresan no sólo en el aumento de 15 blancas de un año para otro, sino además, y fundamentalmente, con el aumento de otras 3 blancas cuya fundamentación puntual no es posible precisar en el estado actual de la investigación.

Por otro lado, casos como el del adelantado mayor, al que correspondieron 225 blancas en 1430, frente a las 210 de un tendero, que huyó por no pagar en 1433, son elocuentes respecto a la falta de adecuación existente entre la escala aplicada y la realidad social; los bienes de Alfonso Yáñez Fajardo II estaban muy por encima de los del tendero Pedro Yuste, a mucha mayor distancia valorativa de la marcada por 15 blancas de diferencia impositiva.

## 5. *Quiebras*

Cantidades no pagadas por los obligados a hacerlo, que al final de cada recaudación quedaban descubiertas en las parroquias, y que el concejo tenía que entregar al recaudador, ya que el sistema obligaba a la ciudad a pagar una cantidad global, fuese cual fuese el procedimiento utilizado para recaudarla y redondearla; solían estar muy controladas, de tal modo que antes de que el mayordomo las hiciese efectivas, los contadores revisaban la documentación de jurados y cogedores (75).

Las quiebras eran una constante aceptada como tal por el concejo, que tenía dos componentes, los imprevistos ocasionados por los que abandonaban la ciudad para eludir el pago (76), y las gracias concejiles hacia elementos concretos, que muchas veces terminaban en el

---

(75) En S.<sup>ta</sup> María en 1432, 100 mrs. de 3 blancas, *Act. Cap.* 1431, fol. 57 (18-3-1432).

(76) Los que habían sido prendados recibían a través de pregones un plazo de tiempo para pagar y recuperar lo incautado, a partir del cual, la incautación se hacía efectiva, *Act. Cap.* 1438, fol. 70 rev. (11-4-1439).

apartado de quiebras y se pagaban con cargo a los fondos concejiles; de este modo se creaban auténticas exenciones camufladas en un impuesto, que por su propia naturaleza, carecía de ellas.

Como quiebras se consideraron casos tan variados como el de Pedro «el negro», vecino de S.<sup>ta</sup> María, a quien en 1434 le quedaban por pagar 17 mrs. y el concejo se los pagó por ser pobre y lisiado; el del sillero Juan Sánchez, vecino de S. Pedro en 1435; 20 mrs. que se le adjudicaron de más en el reparto a Iñigo Pacheco, vecino de San Miguel, en 1435; 397<sup>5</sup> mrs. que era la suma correspondiente a Alfonso González de Arróniz, Rodrigo Rz. de Junterón, la mujer de Juan Tomás, el peraille Pedro García, micer Bertolín. Juan Martínez, Alfonso López y el atochero Martín en 1438, grupo muy heterogéneo que incluía patricios y menestrales; el escribano Juan Rodríguez de Baeza, vecino de S.<sup>ta</sup> Catalina al que no se cobraron los dos pedidos de 1442 por su trabajo de elaborar los correspondientes padrones de San Juan (77), siendo todos los importes englobados en las quiebras de los años correspondientes.

#### IV. BALANCES ANUALES

*Años 1419-1420.* Enlazamos lo expuesto en ocasión anterior a partir de junio de 1420, con la entrega de 650 florines y otros 450 en julio (78). El golpe de estado del infante don Enrique en esas fechas, imprimió un giro revisionista a la recaudación de las ocho últimas monedas de 1420, cuyo resultado quedaba condicionado a su aprobación por parte de una próxima reunión de Cortes (79). En noviembre

---

(77) *Act. Cap.* 1433, fol. 40 rev. (6-2-1434); 1435, fol. 17 rev. (9-8-1435) y 29 rev. (1-10 1435); 1438, fol. 15 (29-7-1438) y 1443, fol. 118 (12-5-1444).

(78) Toda la documentación procede del Archivo Municipal de Murcia. *Actas Capitulares*, 1411-1429, fol. 102, publicado por ABELLAN PEREZ, J.: *Colección de documentos...* pag. 47.

(79) Arévalo, 1421-VIII-20 y IX-III, *Cartulario*, 1411-1429, fol. 108 rev. y 114 rev.

de 1421 aún quedaba 76.000 mrs. por pagar correspondientes a la cantidad no aportada por los hidalgos, que al no ser redistribuida entre los pecheros debía de ser entregada de los fondos del principal impuesto municipal, los comunes y acrecentamiento de la carne y el pescado (80).

En 1424 se reanudaba la actividad recaudatoria al transformarse el concejo en una institución de miembros perpetuos, con un corregidor que controlaba la puesta en marcha del nuevo sistema, y Alfonso Yáñez Fajardo convertido en adelantado mayor que daba por cerrados los últimos años de la etapa de Ruy López de Dávalos. Desde entonces por cauces legales, el concejo intentó no pagar su deuda, a través de un pleito seguido en la corte por el procurador concejil Pedro Bernal, mientras que el recaudador pretendía que el corregidor, Juan Alfonso Román, hiciese cumplir la sentencia arbitral, sin conseguirlo puesto que apeló a la corte, donde el experto Romero Martínez de Cáceres se hizo cargo del asunto (81).

El caso murciano no fue el único, pues las Cortes de Palenzuela de 1425, pedían al Rey la revisión del arrendamiento de las albaquías que se habían hecho, «...que montaua mucho mas lo que auia gastado en proseguir los pleitos que sobre ello se auian tractado e tractan que non lo que dende se auia cobrado...» (82), y su prolongación fue mucho más allá, con nuevos nombramientos de procuradores, y costes de administración y mantenimiento de los mismos (83), hasta que en

---

(80) *Act. Cap.* 1421, fol. 61 (16-11-1421) y 64 (18-11-1421).

(81) VEAS ARTESEROS, F.: «Dinámica del Concejo de Murcia (1420-1440); los regidores», M. M. M. IX, Universidad de Murcia, 1982. TORRES FONTES, J.: «Evolución del Concejo de Murcia en la edad Media», *Murgetana*, 71, 1987. *Act. Cap.* 1424, fol. 45 rev. (11-11-1424), 54 rev. (28-11-1424), 1424 bis, fol. 8 (11-7-1424) y 10 (18-7-1424)

(82) CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEON Y CASTILLA, Real Academia de la Historia 1866, tomo III, pág. 73.

(83) *Act. Cap.* 1432, fol. 20 (19-8-1432) a 28 (16-9-1432), 1436 fol. 38 rev. (10-11-1436) y 44 rev. (15-12-1436).

1436 el corregidor Gómez Díaz de Basurto ordenaba una ejecución en bienes concejiles por valor de 450 florines, para cumplir con ello una ejecutoria real, mientras que los 450 florines que faltaban le eran condonados (84).

La solución definitiva vino a través de una negociación entre concejo y contadores reales, que acordaron el pago de 32.000 mrs; 16.000 en un plazo de 4 meses que terminaba el 17 de febrero de 1438, y los otros 16.000 al cabo de dos años. Seis días antes de que concluyese el primer plazo, el mayordomo no encontraba fondos «...si non sobre buenas prendas de plata et a ynterese que diese mill maravedis porque le prestasen los dichos dies mill maravedis a plaso çierto...»; el regidor Juan Vicente prestó 7 marcos de plata y su compañero Lopez Alfonso de Lorca dos bacines, «...las sohajas e los suelos de fuera e de dentro dorados et en medio del suelo dellos de parte de dentro sennales de rayos de sol...» (85). Faltaban por pagar 6.000 mrs. del primer plazo que prestó otro regidor, Juan de Avellaneda, encargado de llevar el total de los 16.000 a la corte, con un coste suplementario derivado del valor a la baja que se aplicó a las doblas transportadas; de 115 mrs. que valían ordinariamente, se tasaron a 111, con lo que el regidor que las prestó hubo que pagarle 6.250 mrs más a su regreso (86).

Por último, en 1440 el concejo daba orden a sus regidores Fernán Rodríguez de la Cerda y Juan Alfonso de Cascales para que liquidasen los últimos 16.000 mrs., con los que se daba por terminado el pago de los servicios correspondientes a 1419 y 1420 (87), al cabo de más de 20 años del comienzo de la recaudación.

---

(84) *Act. Cap.* 1436, fol. 52 (5-2-1437) y 53 rev. (16-2-1437).

(85) *Act. Cap.* 1436, fol. 65 (20-4-1437), 1437, fol. 15 rev. (20-8-1437), 51 rev. (8-2-1438) a 63 (29-3-1438) y 1438, fol. 14 (26-7-1438).

(86) *Act. Cap.* 1438, fol. 28 rev. (7-8-1438)

(87) *Act. Cap.* 1439, fol. 48 rev. (30-1-1440)

*Año 1421.*— Se ordenó la recaudación de 6 monedas, no es seguro que fueran las únicas, dado los grandes vacíos que tiene la documentación concejil de estos años y 1 pedido, valorados conjuntamente en 12 millones de mrs. La situación de guerra vivida y el rígido populismo con que actuaba el nuevo adelantado mayor, fueron la razón de que los primeros 39,584 mrs. se pagasen con fondos obtenidos de los comunes concejiles, aunque posteriormente fueron devueltos 30.000 cuando el concejo consiguió quedar exento por los gastos realizados en las campañas del marquesado de Villena (88).

*Año 1422.*— En las cortes de Toledo se aprobaron 12 monedas y un pedido valorados en 30 millones de mrs. (89). La falta casi completa de documentación municipal de 1422 y 1423 impide conocer las circunstancias de su distribución, que posiblemente no llegó a hacerse.

1424.— Se repartió una moneda forera que tenían que pagar en un plazo de 22 días todos los pecheros, quedando exceptuados como siempre los hidalgos notorios. Su recaudación fue seguida de una pesquisa, realizada contra varios empadronadores y cogedores que no habían cumplido los plazos establecidos en el cuaderno: en ella el concejo les nombró un defensor, Pedro Martínez de Agüera y otro a los vecinos afectados, Alfonso Fernández de Zamora, comprometiéndose además a cargar con los gastos de escribanía y asesoramiento (90). No hay otras noticias referentes a su reparto hasta que en 1427 y 1428 el procurador de la ciudad dio por concluida su misión (91), en un caso en el que el problema de base era que, apenas

(88) Arévalo, 1421-VII-28 y Toledo, 1421-XII-22 y 1422-I-8, *Cartulario* 1411-1429, fols. 108, 119 y 125 rev. *Act. Cap.* 1421, fol. 22 (27-9-1421) a 55 (10-11-1421).

(89) Toledo, 1422-V-15 y 20 y Valladolid, 1426-IX-6, *Cartulario* 1411-1429, fols. 144 rev. 147 rev. y 174.

(90) Ciudad Real, 1424-IV-30, *Cartulario* 1411-1429, fol. 149 y *Act. Cap.* 1424, fol. 30 rev. (3-10-1424), 62 rev. (30-12-1424) a 72 rev. (3-2-1425).

(91) *Act. Cap.* 1427, fol. 48 rev. (13-12-1427) a 61 (4-2-1428); 1428, fol. 21 (28-8-1428).

comunicada su derrama, la ciudad consiguió la franquicia temporal por 5 años de servicios, e intentó hacerla extensiva a la moneda forera.

#### DISTRIBUCION DE LOS PEDIDOS DE 1422 Y 1425 EN EL REINO DE MURCIA

Murcia . . . . .	90.584 mrs.
Molina Seca . . . . .	4.744 »
Librilla . . . . .	1.724 »
Mula . . . . .	8.628 »
Alhama . . . . .	1.292 »
Villena . . . . .	21.564 »
Sax . . . . .	1.724 »
Jumilla . . . . .	5.608 »
Yecla . . . . .	6.900 »
Hellín . . . . .	16.388 »
Tobarra . . . . .	6.900 »
Chinchilla . . . . .	51.764 »
Montealegre . . . . .	432 »
Albacete con La Gineta . . . . .	18.112 »
Carcelén . . . . .	432 »
Jorquera . . . . .	7.760 »
Alcalá . . . . .	6.900 »
Ves . . . . .	4.140 »
Almansa . . . . .	13.804 »
TOTAL . . . . .	269.400 »

*Año 1425.*— Según la documentación murciana se repartieron 12 monedas y un pedido de cuantía similar a los otorgados en 1422, que fueron otorgados por los procuradores de las cortes de Palenzuela de 1425, en la que los murcianos Francisco Riquelme y Pedro Carles ex-

pusieron la situación de la ciudad y su huerta, inundadas en 1424: «...que el río de Segura que pasa por la dicha çibdat cresçiera tanto e en tal manera, quel grant poderio de la dicha agua rronpiera grant parte delos muros della e entrara dentro enella, e que derribara fasta seysçientas casas, e se auia perdido todo el trigo e çeuada e vino e azeyte e bienes muebles que en ellas auia» (92), con consecuencias inmediatas de peligrosa despoblación. Por ello los problemas con los Infantes de Aragón y el objetivo del reparto, que era «tener dinero en depoyto» como una forma más eficaz de organización de la guerra, pasaron a un segundo plano. La ciudad quedó eximida por 5 años del pago de monedas, circunstancia que hubo que acreditar posteriormente para que fuera efectivo (93) cuando en 1428 el Rey reclamaba que se le entregase este depósito para financiar la construcción de una flota en Santander (94).

Sin embargo, si se pagó pedido. Con dos meses de demora, el recaudador cobró del concejo 3.500 mrs. de 2 blancas, que eran, bajo el nombre de gratificación, el interés generado por este capital inmovilizado que era el impuesto no recaudado. Cuando en septiembre de 1426 se terminó la prórroga de su recaudación, el concejo ordenaba la inmediata presentación de cuentas de cogedores y jurados, (95); a partir de entonces el recaudador reclamó los 4.155 mrs. de 2 blancas de «quiebras» producidas a 23 de noviembre, reducidas a 2.076 mrs. 3 días después, fecha en la que el concejo se comprometió a entregarle esta cantidad, que suponía poco más del 2% del total de los 90.584

---

(92) CORTES... Tomo III, pág. 76 y TORRES FONTES, y CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: Inundaciones en Murcia (siglo V), *Papeles del Departamento de Geografía* VI. Universidad de Murcia 1975, pág. 33.

(93) Roa, 1425-XII-10, *Cartulario* 1411-1429, fol. 165 rev. PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica de Juan II*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo LXVIII, Atlas 1953, pág. 433, dice pedido y medio, Toro, 1425-V-10 y Valladolid, 1426-IX-6 *Cartulario* 1411-1429, fol. 173 y 174. *Act. Cap.* 1426, fol. 5 rev. (2-7-1426).

(94) Segovia, 1428-I-24, *Act. Cap.* 1427, fol. 64 (9-2-1428).

(95) Roa, 1425-XII-13, *Cartulario* 1411-1429, fol. 172. rev., *Act. Cap.* 1426, fol. 5 rev (2-7-1426) y 13 rev. (7-9-1426).



mrs., que se debían haber pagado antes del 30 de abril de 1427, día en el que tenía que tenerlos efectivos en su casa de Castillo de Garcimuñoz (96).

*Año 1428.*— Una moneda forera, cuya recaudación se anunció cuando aún quedaban restos judiciales de la de 1424. La carta real hacía especial mención de la clara identificación que en los padrones había que hacer entre abonados, dudosos y no abonados, siendo condenados los empadronadores responsables, en lugar de los dudosos que no lo fuesen, con el doble de la cantidad debida por ellos (97). Se intentó no pagarla utilizando la franquicia temporal de monedas obtenida en 1425, pero tampoco en esta ocasión se consiguió ampliarla a la moneda forera.

*Año 1429.*— En septiembre, el mayordomo concejil se obligaba a pagar al recaudador Alfonso Fernández de Requena 23.565 mrs. de 2 blancas, más 5.000 de costas que había hecho para cobrar dicha cantidad, en dos plazos de 60 y 40 días (98). Dado que la exención temporal de monedas aún estaba vigente, sin duda correspondieron al pedido y medio repartido ese año en las cortes de Illescas junto con 15 monedas (99). Apenas quedaron otras noticias de él, salvo la reclamación del procurador de Lopez Vázquez de Acuña, vecino y «uno del conçejo» de Cuenca, haciendo referencia a los 75 mrs de 3 blancas que en Murcia le hacían pagar, porque en la ciudad debía tener algún tipo de propiedades y actividad económica no especificadas, acaso relacionadas con el comercio de lana, y siguiendo el sistema aplicado en Sevilla había que contribuir «...cada uno por lo que tiene en esta dicha çibdat et en su termino» (100)

(96) *Act. Cap.* 1426, fol. 36 rev. (16-11-1426) a 39 rev. (26-11-1426).

(97) Tordesillas, 1428-VII-5 y Alcalá de Henares, 1428-XII-15, *Cartulario* 1411-1429, fol. 195 y 212 rev., *Act. Cap.* 1428, fol. 14 rev. (7-8-1428), 33 rev. (19-10-1428), 37 (30-10-1428) y 44 rev. (18-12-1428).

(98) *Act. Cap.* 1429, fol. 19 rev. (23-9-1429).

(99) PEREZ DE GUZMAN, F.: *Crónica...* pág. 451.

(100) Legajo 4277, n.º 7 (14-1-1430).

1430.— En Salamanca se aprobó un servicio de 15 monedas y un pedido y medio, que fueron seguidos el mismo año de otras 10 monedas y otro pedido (101). A cuenta de la recaudación de monedas, el concejo intentó cobrar las cantidades anteriormente entregadas en forma de préstamo (102) solicitado por el monarca. El préstamo ya estaba notificado en marzo, y en abril Juan II reiteraba la petición y promesa de devolución, sin la cual, la recaudación, en un año de guerra tan cargado como aquel, se hacía muy problemática (103). En julio se gratificaba al recaudador Pedro Alvarez de Arévalo con 1.500 mrs. de 2 blancas por las costas realizadas «...e non lleuo cosa alguna por quanto la dicha çibdat estaua muy menesterosa...», coincidiendo en esta disposición con el recaudador de las monedas, Alfonso Fernández de Requena, que permitía unas ciertas demoras (104).

La dificultad es concretar el volumen del préstamo; por una parte se habla de los 15.000 mrs. entregados, cuando se autorizaba al mayordomo en octubre a hacer varias tomas de la recaudación de las monedas como procedimiento de autodevolución; por otra parte se daban libramientos a varios vecinos para que tomasen de las monedas el valor de los paños que se les expropiaron para completar los 20.000 mrs. prestados al adelantado Alfonso Yáñez Fajardo II para la campaña aragonesa (105). De ello se deduce que el préstamo tuvo una doble modalidad, una parte de la recaudación fue remitida al Rey y otra sirvió para pagar el ejército aportado por Fajardo, y en segundo lugar, que el concejo se adelantaba a las devoluciones reales para materializarlas; los préstamos reales en fechas tan tardías se conver-

---

(101) PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica...* pág. 489, *Act. Cap.* 1429, fol. 43 (7-2-1430), 51 rev. (14-4-1430), 56 (13-5-1430); 1430, fol. 4 rev. (27-6-1430) y 6 rev. (2-7-1430).

(102) LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda real...* pág. 221.

(103) *Act. Cap.* 1429, fol. 48 (29-3-1430); Astudillo, 1430-IV-4, Caja 1, n.º 20 CODOM XVI pág. 406 y *Act. Cap.* 1429, fol. 53 rev. (28-4-1430). ABELLÁN PÉREZ, J.: «Participación de la ciudad de Murcia en la guerra civil castellana (1429-1430)», *Cuadernos de estudios medievales* IV-V, Universidad de Granada. 1979.

(104) *Act. Cap.* 1430, fol. 8 (4-7-1430) y 8 rev. (8-7-1430).

(105) *Act. Cap.* 1430, fol. 27 rev. (3-10-1430) a 44 rev. (13-1-1431).

tían de hecho en derramas obligatorias cuya devolución empezaba retrasándose para terminar incumpléndose, como ocurrió en esta ocasión, en que Juan II pidió una prórroga de devolución hasta 1432, siendo esta la última noticia encontrada acerca de su posible cumplimiento. Era este un sistema de obtención de dinero que las cortes de Valladolid de 1442, en momentos de máxima crispación nobiliaria, trataron de cortar reclamando la devolución de lo pendiente y exhortando a que no se pidiesen nuevos préstamos (106).

Respecto a las monedas, después de la exención disfrutada, el rechazo se canalizó a través de la resistencia personal a su pago, unos argumentando que no estaban avecindados, otros que estaban obligados a mantener caballo y armas con un menguado capital, otros excusados concejiles, etc.; por 8.000 mrs. el recaudador Alvar García de Llerena renunciaba ante el concejo a litigar judicialmente si se realizaba una pesquisa (107), pero aún en mayo de 1432, reclamaba el importe de tres monedas de las 15 primeras derramadas en 1430. En la pesquisa se encontraron «...çiertas açiones de çiertas personas que se desian no contiosas e se fallavan contiosos e otros que estaban fuera de los padrones...»; con las prendas que se pensaban realizar a los infractores se intentaba obtener una cantidad suficiente para pagar los 8.000 mrs., debidos al recaudador (108).

De los dos pedidos y medio se constatan los testimonios del recaudador sobre el retraso en las entregas y el pago de 2.000 mrs de 2 blancas por las costas efectuadas por aplazar el cumplimiento de los plazos del primero. Es más, el mayordomo tomó 20.000 mrs. de pedido y medio para emplearlos en la guerra aragonesa y devolverlos al regidor Juan Vicente, que los prestó al concejo, con la condición de

---

(106) Medina del Campo, 1431-III-7, Caja 1, n.º 22, CODOM XVI, pág. 419, COR-  
TES..., tomo III, pág. 405.

(107) *Act. Cap.* 1431, fol. 65 (10-4-1432), 71 rev. (10-5-1432) y 81 (14-6-1432).

(108) *Act. Cap.* 1431, fol. 72 rev. (17-5-1432) y 1432, fol. 30 rev. (7-10-1432).

que se le devolviesen con el importe de la sisa de septiembre a noviembre (109).

El segundo pedido era reclamado en parte en julio de 1432, entremezclado con el de 1431. Entre ambos, el concejo debía 23.000 mrs. de 2 blancas, cuyo reintegro se concertó en dos plazos de 11.500 mrs. cada uno, a entregar antes del 8 de octubre y 8 de noviembre de 1432, también de la sisa de septiembre y octubre, cuyo importe íntegro los regidores juraron no destinar a ningún otro pago antes de que este fuese realizado (110). De lo que se deduce, que parte de su importe se obtenía de la alimentación, convirtiendo al pedido en un impuesto indirecto, lo que no era en origen.

1431.— Se repartieron 15 monedas y un pedido y medio a finales de 1430, y las cartas reales que lo notificaban ya estaban en Murcia el 27 de febrero, aunque a ruegos del concejo, su recaudador, García de Llerena, esperó un mes a presentarlas para dar lugar a una recuperación mínima de la población, con una gratificación de 500 mrs. El 21 de abril ya se habían cumplido los plazos de pago de «lo cierto» de las seis primeras monedas y la mitad del pedido y por entonces se iniciaba la recaudación de este año (111), que se entremezcla también con la de las 10 monedas del año anterior, que el Rey ordenaba recaudar insistentemente a pesar de la renovada solicitud de franquicia, argumentando la posición fronteriza del reino.

Merced a un acuerdo efectuado entre el concejo y arrendadores y recaudadores en agosto de 1432 (112), se pudo completar la recauda-

(109) *Act. Cap.* 1429, fol. 60 (30-5-1430), 61 (10-6-1430) y 65 rev. (19-9-1430).

(110) *Act. Cap.* 1432, fol. 9 (5-7-1432).

(111) PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica...* pág. 490. La inexistencia del Cartulario de 1429-1453 dificulta la investigación a partir de este punto, de tal modo que las noticias se recogen casi exclusivamente a través de las actas capitulares, no han podido ser contrastadas con la documentación real originaria, y no siempre coinciden con la distribución que proporciona el cuadro incluido entre las páginas 218 y 219 de *La Hacienda Real...* de LADERO. *Act. Cap.* 1430, fol. 49 (27-3-1431) y 55 rev. (21-4-1431).

(112) *Act. Cap.* 1431, fol. 48 (2-2-1432), 1432, fol. 22 (26-8-1432), Legajo 4277, núm. 14.

ción; en el se zanjaban los problemas que había planteado la exclusión de los padrones de personas obligadas a contribuir, o la inclusión en ellos como excusados de vecinos que no lo eran, sobre todo los antiguos inmigrantes aragoneses a los que no habían concluido los 10 años de franquicia que les correspondieron al avecindarse, y los que estando obligados a mantener caballo y armas «...vinieron a menos e non podieron mantener los tales cauallos...». Por todo ello, el concejo se comprometió a pagar 20.000 mrs. de 2 blancas en un año, reservándose arrendadores y recaudadores las acciones legales derivadas de posibles incumplimientos, mientras que el concejo quedaba en libertad de arbitrar su recaudación por el proceimiento que estimase oportuno. Lo fundamental era alcanzar la cantidad ordenada, no las vías para conseguirla.

En abril de 1434 el recaudador Alfonso Fernández de Requena reclamaba «una cantidad», inconcreta, resto de los 45.000 mrs. que el concejo se obligó a pagarle por las pesquisas, sanciones y costas conjuntas de 1430 y 1431 (113). A pesar del compromiso inicial, los pleitos habían continuado, primero ante el alcalde murciano Ferrán Manuel, que siempre confirmaba los privilegios de los hidalgos, y después ante el escribano de Madrid Simón González de Monzón, nombrado por el Rey, que obligó a pagar a la ciudad 25.000 mrs. de 2 blancas «de debdo principal» (114) en el plazo de un año, deduciéndose de ello que en abril de 1434 se debían 20.000 de 1430 y 25.000 de 1431. De estos 45.000 mrs., en octubre de 1434 quedaban pendientes 26.000, que el recaudador debía entregar al adelantado mayor como contribución a los gastos de guerra.

Las últimas noticias de esta recaudación aluden a una pesquisa efectuada, en la que quedaban por pagar 25.000 mrs. en junio de 1436, que se saldaron en parte haciendo uso de los 10.000 mrs. de las

---

(113) *Act. Cap.* 1433, fol. 51 rev. (20-4-1434).

(114) *Act. Cap.* 1434, fol. 7 rev. (26-6-1434) y 33 rev. (30-10-1434).

alcabalas que anualmente se destinaban al mantenimiento de la muralla, y otra parte con cargo a los fondos concejiles siempre escasos (115), posiblemente la sisa.

Como cifras globales del pedido y medio sólo tenemos los 6.082 mrs. de 2 blancas de la quiebra que el mayordomo tuvo que pagar al recaudador, después que dos contadores, el regidor Juan Alfonso Cascales y el jurado Rodrigo Tallante, recibieran cuentas de los jurados por parroquias (116).

*Año 1432.*— En 1431, en Medina del Campo, se aprobaron 45.000.000 de maravedís repartidos en 15 monedas y un pedido y medio, cuyo valor global en Murcia puede establecerse en 200.000 mrs. máximos, que era la cantidad que el recaudador Alfonso Fernández de Requena, marcaba como indemnización a pagar al concejo en caso de incumplimiento (117).

En febrero, la recaudación de las monedas estaba ralentizada porque los cogedores exigían escribanos que hiciesen los padrones, y los 5 nombrados no se prestaban a hacer su labor sin un salario, que el concejo pagaba a razón de 1 florín por cabeza. En abril no se había terminado el empadronamiento al estar los escribanos ocupados en la recaudación de 1431, de tal modo que fueron dos notarios los encargados de realizar los padrones de las 5 monedas segundas, con un salario de 300 mrs. de 2 blancas. La carencia de escribanos era más ficción que real, una habilidad administrativa utilizada por el concejo para retardar, sino suspender la recaudación, al mismo tiempo que una exigencia de los escribanos, que no actuaban sino cobrando, cuando las cartas reales no obligaban en tal sentido. Al cabo de 3 meses de anunciado el reparto, el concejo prometía 100 mrs. a cada uno

---

(115) *Act. Cap.* 1435, fols. 59-60 (3 y 10-3-1436) y 1436, fol. 8 rev. (26-6-1436).

(116) *Act. Cap.* 1431, fol. 29 rev. (24-11-1431).

(117) PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica...* pág. 502, *Act. Cap.* 1431, fol. 53 (26-2-1432).

de los 5 escribanos precisados, en una atmósfera de desconfianza absoluta que había llevado al recaudador a exigir el encarcelamiento de algunos empadronadores y cogedores, y al concejo a liberarlos inmediatamente (118).

En el fondo de la cuestión estaba el señalar inequívocamente «lo cierto» y «lo dudoso» del reparto, que a los cogedores de la parroquia de Santa Catalina, por no «caher en ataques», les llevó a buscar otro escribano, además del señalado por el concejo, para que realizasen los padrones conjuntamente y no quedase duda. Las irregularidades fueron continuas y estuvieron seguidas por una pesquisa ordenada por el Rey que debía garantizar la concreta adscripción de los vecinos. Para eludir las demandas derivadas de ella, en un fondo social muy castigado, se llegó al compromiso de entregar 120.000 mrs. en un año a partir del 1 de marzo de 1433, lo cual resultaba positivo para el concejo, porque de haberse exigido lo correspondiente a todos los que quedaron fuera de los padrones se hubieran alcanzado 150.000 mrs. Como el año anterior, el compromiso valoraba en 20.000 mrs., lo correspondiente a las infracciones, y de ellos, en julio de 1434, todavía se debían 17.000, que se pagaron de las sisa de noviembre y diciembre de ese año. Llegados los plazos establecidos, el mayordomo no pudo cumplirlo y el 8 de enero de 1435 se obtenía una moratoria para entregar 8.000 mrs. ese mismo día, otros 2.000 el día 11 y los 7.000 restantes en el plazo de un mes (119).

La causa principal de la resistencia de los hidalgos no eran sus exenciones como tales, sino la inflación que la hidalguía local había experimentado desde finales del siglo XIV, de tal modo que había conseguido reconocimiento de hidalgos, elementos del estado llano, sobre todo artesanos y mercaderes que tuvieron acceso a ella a través

---

(118) *Act. Cap.* 1431, fol. 55 rev. (11-3-1432), fol. 63 (8-4-1432), 70 (6-5-1432), 72 (13-5-1432), 1432, fol. 30 rev. (17-10-1432) y 1433, fol. 13 (18-8-1433).

(119) *Act. Cap.* 1432, fol. 13 (8-7-1432), 34 rev. (28-10-1432), 54 rev. (17-2-1433), 1434, fol. 16 (27-7-1434) y 47 rev. (8-1-1435).

de su patrimonio, eran estos advenedizos los más perseguidos por arrendadores y recaudadores, y con ellos en 1433 se nombró un juez comisario, al que el concejo trató de convencer, buscando el favor del arrendador mayor Pedro Fernández de Alcaraz, «..el qual era buena persona...», enviándole misivas urgentes al Castillo de Garci Muñoz (120).

La obligación del pedido ascendía a unos 88.000 mrs., y como un pedido lo reclamaba el recaudador Alfonso Fernández de Alcaraz, a quien se le entregaban 5.000 mrs. de 2 blancas por conceder la demora solicitada, «...porque en la cogecha del dicho pedido non se podia mas faser, por la gente de la dicha çibdat estar muncho gastada e pobre por rason de los pechos e monedas pasados..». Sin embargo, en enero de 1433 reclamaba y conseguía que se le pagasen 5.037 mrs. de 2 blancas que faltaban por cobrar de los 132.840 mrs. a que ascendía el pedido y medio de 1432 (121). Sin duda, el pedido inicialmente repartido fue después ampliado con medio pedido más, por las exigencias que impuso la guerra mantenida.

1433.— Se apobaron 15 monedas y un pedido en las cortes de Madrid, que se empezaron a recaudar en mayo, mucho más tarde de lo ordinario. Ante la experiencia del año anterior, se explicitó perfectamente la relación de empadronadores y cogedores, que fueron uno y uno por parroquia cuidadana por cada 5 monedas, o sea, 6 individuos por parroquia en toda recaudación, acompañados de escribanos y todos ellos bjaio la supervisión de los notarios actuantes en 1432, Lorenzo Ballester y Pedro Ferrete, «...porque ellos saben y conosçen mejor las personas e vesinos de la dicha çibdat e en ella no se faga salta ni encubierta alguna...» (122). La sustitución de 3 cogedores en el

---

(120) *Act. Cap.* 1433, fol. 16 (12-9-1433). TORRES FONTES, J.: «Los hidalgos murcianos en el siglo XV».

(121) *Act. Cap.* 1432, fol. 21 rev. (26-8-1432) y 50 (24-1-1433).

(122) PEREZ DE GUZMAN, F.: *Crónica...* pág. 512. *Act. Cap.* 1432, fol. 69 rev. (16-5-1433). Los notarios cobraron 110 mrs. de 2 blancas cada uno, fol. 70 (19-5-1433).



plazo de una semana por distintas causas formales, es indicio de que, a pesar de los rigores establecidos, seguían existiendo dificultades en la elaboración de los padrones (123).

En marzo de 1434 se terminaban de recaudar las 5 monedas últimas, aunque con «costas e achaques» como desde 1430 (124). El fin de la recaudación fue un nuevo acuerdo para establecer la cantidad global a pagar que sustituyese a la recaudación individualizada, que daba lugar a problemas judiciales de costosa solución. También en este caso hubo retrasos, siendo el último dato, que en julio de 1435 se debían 20.000 mrs. de 2 blancas, que el concejo se comprometió a pagar utilizando la sisa de junio a septiembre (125).

Del pedido de este año conocemos el valor de las quiebras de toda la ciudad, 3.145 mrs. de 2 blancas. Fue una recaudación como todas las demás, llena de «entregas», «execuciones» y «prendas» realizadas en bienes de los vecinos a instancias del concejo (126), que no encontraba otra vía para que efectuasen el pago.

*Año 1434.*— Una moneda forera, de cuya recaudación queda el valioso dato de que cada uno de los arraeces pescadores que el concejo tenía franqueados debía pagar 16 mrs. de 2 blancas, al no estar incluidos en la lista de 20 excusados concejiles sancionados por el Rey, siendo el mayordomo quien pagó al recaudador de la morería murciana donde vivían, los 80 mrs. correspondientes (127).

---

(123) En la parroquia de S. Juan Alfonso González por enfermedad; en S. Antolín Fernán Pérez porque se fue a Castilla, y en S.<sup>ta</sup> Catalina Gonzalo Sánchez también por enfermedad, *Act. Cap.* 1433, fol. 16 rev. (15-9-1433) y 17 (22-9-1433).

(124) Por recaudarlos en S. Bartolomé Martín Berruezo cobró 45 mrs. de 2 blancas, *Act. Cap.* 1433, fol. 44 rev. (6-3-1434) y 47 rev. (22-3-1434).

(125) *Act. Cap.* 1435, fol. 12 rev. (12-7-1435).

(126) Las correspondientes a la parroquia de S. Miguel, 459'5 mrs. de 2 blancas, *Act. Cap.* 1433, fol. 43 (23-2-1434).

(127) *Act. Cap.* 1433, fol. 55 (4-5-1434) a 58 rev. (22-5-1434) y 1434, fol. 36 rev. (20-11-1434).

En 1435 se llevó a cabo una pesquisa a instancias reales, sobre esta moneda forera, de la que se desprendieron varias demandas al concejo y vecinos por el mal empadronamiento realizado. El pesquisador, Alfonso Núñez de Toledo, y el concejo acordaron que éste se encargaría de llevar a la práctica los resultados de la indagación y Núñez de Toledo, sin entregar carta de pago a cambio, cobraría 3.000 mrs. de 2 blancas correspondientes a 30 días de estancia en Murcia, más 1.000 mrs. por gastos de viaje desde Toledo y 300 al escribano que la realizó (128). La renuncia del pesquisador a hacer prácticos los resultados de la pesquisa fue la consecuencia de un pacto, en el que esta benignidad se compensaba con una mayor exigencia en comprobar otros temas indagados, tanto económicos como territoriales, que trajo encomendados.

1435.— Se repartieron 19 monedas y un pedido, obtenidas posible-mente en una reunión de cortes celebrada en Madrid en los primeros días de noviembre de 1434: la crónica habla de unas grandes nevadas estando Juan II allí, y ello coincide con el nombramiento de Alfonso de Lorca y Pedro Bernal como procuradores por Murcia en los finales de octubre (129).

Los recaudadores establecieron el valor máximo del arrendamiento de las monedas en 250.000 mrs. que era la indemnización a cobrar en caso de que no fuesen recaudadas (130), estado la recaudación precedida por orden real, por el nombramiento de unos pesquisadores que en cada parroquia y demarcación del término concejil, indagarían la base social de los padrones; fueron los notarios Lorenzo Ballester y Antón Martínez, nombrados por el arrendador Ferrán García de Alcaraz.

---

(128) Les fueron pagados junto a las deudas del año 1431, del fondo de los 10.000 mrs. de las murallas, *Act. Cap.* 1435, fol. 35 (13-11-1435), 37 (19-11-1435), 44 (13-12-1435), 50 (10-1-1436) y 59-60 (3 y 10-3-1436).

(129) PÉREZ DE GUZMÁN, F.: *Crónica...* pág. 519, *Act. Cap.* 1434, fol. 30 (23-10-1434) y 32 (30-10-1434).

(130) *Act. Cap.* 1434, fol. 55 rev. (2-3-1435), 57 rev. (5-3-1435) y 1435, fol. 8 (2-7-1435).

Esta recaudación de monedas proporciona vagamente la relación existente entre el volumen monetario recaudado en cada parroquia y demarcación del término, al conocerse lo que los empadronadores cobraron por realizar su trabajo en ellas, «...por calles ahita, poniendo en los dichos padrones e en cada uno a todos los vesinos e moradores dellas...» (131): S.<sup>ta</sup> María 100 mrs., S. Pedro 60 mrs., S. Bartolomé, S.<sup>ta</sup> Catalina y S. Nicolás 50 mrs. en cada una, S. Miguel 30 mrs., S. Andrés 20 mrs. S. Antolín 10 mrs. y S.<sup>ta</sup> Eulalia, S. Lorenzo S. Juan y las torres y alquerías del término 200 mrs. conjuntamente: el mismo orden geográfico establecido en infinidad de hechos de base socio-económica.

En febrero de 1436, al cabo de casi un año, los arrendadores reclamaban con carta real, que se pusiesen los pesquisidores ordenados y el concejo reafirmaba que ya lo estaban, aunque reconocía que tenía que instarles a terminar la pesquisa (132), y en mayo de 1439 nombraba dos regidores para que examinasen los dos procesos en los que fueron condenados los empadronadores de la parroquia de S. Antolín (133), evidencia de que las pesquisas de cada derrama conducían siempre a resultados positivos, tanto en el descubrimiento de los indebidamente excluidos en los padrones, como en el de la complicidad de los empadronadores.

En julio de 1435 el recaudador ya reclamaba la entrega del pedido, en septiembre se le prometía el cobro de las costas ocasionadas y en noviembre se le pagaban las quiebras totales, que ascendían a 3.564'5 mrs. de 2 blancas, de los cuales los recaudadores cobraron 3.000 merced a un préstamo hecho para varias cosas por el pesquisidor Alfonso Núñez de Toledo, pagador del sueldo de los hombres

---

(131) *Act. Cap.* 1435, fol. 19 (20-8-1435) a 27 rev. (20-9-1435), Legajo 4.277, núm. 18.

(132) Cobraron 2.000 mrs. de 2 blancas cada uno y 300 el escribano, *Act. Cap.* 1435, fol. 55 (11-2-1436) y 62 rev. (20-3-1436).

(133) *Act. Cap.* 1438, fol. 76 rev. (2-5-1439).

que actuaban en la frontera granadina, y el resto lo pagó el concejo en enero de 1436 (134).

*Año 1436.*— Quince monedas y 1 pedido cuya aprobación debió partir de las cortes de Toledo de 1436, en las que se concertaron las paces con Aragón y Navarra; terminadas las cortes el 25 de septiembre, en Murcia se comunicaba el reparto de las monedas a finales de octubre y en febrero se reiteraba la obligación (135). Un año después otra carta real ordenaba el cumplimiento de la anterior bajo pena de cobrar en bienes de corregidor y regidores 100.000 mrs., que serían la estimación del fraude existente de no realizarse la pesquisa, encomendada otra vez a los notarios Lorenzo Ballester y Antón Martínez (136).

Las reclamaciones de los vecinos acusando a los arrendadores de pretender cobrarles indebidamente y demandarlos ante los jueces, se ampararon por el concejo con el nombramiento de un procurador que los defendiese (137), según estipulaba el cuaderno de reparto. La presencia en noviembre de 1438 de un arrendador de la pesquisa con seguro real hacia su persona (138), es testimonio de que la pesquisa marcaba la diferencia entre «lo cierto» y «lo dudoso», habiéndose convertido en un sobreimpuesto de las monedas, que afectaba sobre todo, a la inclusión o no de los hidalgos no consolidados en los padrones, cuya resistencia a pagar desde 1429 había sido el obstáculo fundamental de todas las recaudaciones. En momentos en que don Alvaro de Luna trataba de eliminar a los principales puntales de la nobleza que obstaculizaban la acción monárquica, una carta real (139)

(134) *Act. Cap.* 1435, fol. 8 (2-7-1435), 26 (13-9-1435), 34 rev. (8-11-1435) y 49 rev. (10-1-1436).

(135) CORTES..., tomo III, pág. 311, PEREZ DE GUZMAN, F.: *Crónica...* pág. 529, *Act. Cap.* 1436, fol. 33 (20-10-1436), 33 rev. (23-10-1436) y 55 rev. (15-2-1437).

(136) *Act. Cap.* 1437, fol. 5 (25-6-1437).

(137) *Act. Cap.* 1437, fol. 51 (4-2-1438).

(138) *Act. Cap.* 1437, fol. 37 (22-11-1438).

(139) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Nobleza y Monarquía*, Universidad de Valladolid 1959, pág. 107; Olmedo, 1437-X-16, *Act. Cap.* 1437, fol. 38 rev. y sig. (2-12-1437).

pedía consentimiento al concejo para librar en las monedas y tenencias de los culpables, las cantidades no recaudadas a causa de esta resistencia.

Por orden real se estaba haciendo entrega del pedido a Alfonso Núñez de Toledo, oficial real que actuó en Murcia con un cometido muy variado, desde resolver los problemas de términos a indagar problemas económicos suscitados por la actuación de algunos mayordomos concejiles. Núñez había estado un tiempo prolongado tratando de resolver el caso de los límites entre Murcia y Alcantarilla, y del pedido de este año se le pagaron los 2.250 mrs. de 2 blancas de su salario más los 1.000 correspondientes a su hermano, que actuaba como escribano de las causas (140). También se pagaron de esta recaudación las 60 bestias que llevaron el pan necesario para la campaña de Albox (141). Fue una campaña de casi dos años de duración, siendo las quiebras de 3.483 mrs. de 2 blancas y de 4.537 un mes después (142), lo que prueba el gran esfuerzo de revisión que se hacía en los últimos días de las recaudaciones, cuando los plazos se agotaban y las sanciones amenazaban.

*Año 1438.*— Conforme la recaudación dependía menos de factores externos y pasaba a ser una decisión más personalista, las derramas se ajustaban menos a calendarios naturales. En 1438 las 15 monedas se anunciaron en septiembre (143) y como en 1436, la estimación de las infracciones descubiertas por la pesquisa se tasaron en 100.000 mrs., pero a diferencia de otros años, en lugar de dos pesquisidores para toda la ciudad, se nombraron dos por parroquia, todos ellos pecheros y como tales interesados en que fuesen descubiertas todas las irregula-

(140) *Act. Cap.* 1436, fol. 57 rev. (2-3-1437) y 60 (16-3-1437).

(141) A 30 mrs. cada una, *Act. Cap.* 1437, fol. 9 (16-7-1437).

(142) *Act. Cap.* 1437, fol. 71 rev. (24-5-1438), 77 (21-6-1438) y 1438, fol. 14 rev. (26-7-1438).

(143) *Act. Cap.* 1438, fol. 20 rev. (6-9-1438) a 24 rev. (14-9-1438) y 42 rev. (16-12-1438).

ridades reflejadas en los padrones; entre los 22 nombrados había 2 barberos, 2 tejedores, 1 rajolero, 1 traginero y 1 «vanovero» o fabricante de colchas., que juraron hacer la indagación, cuyo resultado fue arrendado por Bartolomé Rodríguez de Alcaraz (144), que ofrecía mayor eficacia por ser vecindado. Las dilaciones económicas eran generales a todo Castilla, lo cual acentuaba «...los grandes e desordenados baratos e cohechos...» que se producían desde tiempo inmemorial, tal como se puso de manifiesto en las cortes de Valladolid de 1442 (145).

Del pedido pocas noticias hay, sólo la referencia al pago de 3.000 mrs. de costas al recaudador. A Murcia le habían correspondido 120.770 mrs., que ya se habían pagado en mayo de 1439, con unas quiebras de 3.753 mrs. de 2 blancas, apenas el 2'5% del total (146), lo cual supone un índice de cumplimiento bastante alto.

*Años 1442-1443.*— Treinta monedas y dos pedidos fueron repartidos. En julio de 1443, el concejo recibía dos cuadernos y una carta reales sobre el reparto de 15 monedas «primeras y segundas», al tiempo que ordenaba el pago de 6.500 mrs. por las costas efectuadas por el recaudador (147). Las noticias de ambos años aparecen entremezcladas, porque al ser otorgado el servicio de 1442, Juan II juró no librar nada con cargo a su importe sin consentimiento de las ciudades, y la petición de 10.000.000 de mrs, se efectuaba en abril de 1443 para pagar el mantenimiento y sueldo del príncipe don Enrique, el abastecimiento de los castillos fronteros, el sueldo de la gente de armas y la devolución de préstamos solicitados anteriormente por el Rey. La cantidad fue insuficiente en tiempo de «...extremismo nobi-

(144) *Act. Cap.* 1438, fol. 71 (18-4-1439) y 73 (21-4-1439).

(145) CORTES..., tomo III, págs. 438-439.

(146) *Act. Cap.* 1438, fol. 62 (21-3-1439).

(147) La documentación concejil está muy incompleta entre los años 1440 y 1443, de ahí que los impuestos de este período se conozcan con más dificultades que en etapas anteriores, *Act. Cap.* 1443, fol. 12 rev. (6-7-1443) y 13 rev. (9-7-1443).

liario que pretendía despojar por completo al rey de autoridad y sustituir ésta por un entendimiento entre nobles, más potentes cada vez...» (148); por ello, una segunda solicitud pedía «...que syn embargo del juramento por mi fecho yo pueda tomar e mandar tomarlo e resta del dicho segundo pedido e monedas...» (149).

Fue este el último servicio repartido en Murcia y el más conflictivo, como se aprecia en el volumen de demandas interpuestas contra su correspondiente pesquisa, exactamente 673 presentadas ante el alcalde Alfonso de Dávalos, cuyos derchos fueron pagados por el concejo (150). Las presentaron hombres y mujeres «...que se disen fijodalgo», a los que el corregidor Alfonso Díaz de Montalvo ordenaba sistemáticamente hacer prendas entre 1443 y 1445.

La resistencia al pago formó parte de las luchas de banderías que asolaron Castilla y el reino de Murcia entre 1440 y 1444, en las que «la persistente influencia, poder casi ilimitado, cuando no coacción y en ocasiones formas violentas del adelantado Fajardo y de sus gentes, se imponen en la vida concejil murciana hasta su muerte en 1444» (151); ya en 1445, después de la batalla de Olmedo, el concejo reconocía que no había pagado ni permitido que se hiciese la pesquisa ordenada, porque de forma notoria la ciudad había estado «...en guerra continua contra los contrarios del dicho sennor rey...» (152), su-

(148) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *Nobleza y Monarquía...*, pág. 113.

(149) Arévalo, 1443-IV-2 y Salamanca, 1443-VI-20, ABELLAN PEREZ, J.: CODOM XVI, págs. 559 y 567, recoge la fecha de 1432 referente al juramento del Rey, lo cual es erróneo como se desprende del propio texto de la carta que solicitaba los 10.000.000 de mrs. del pedido y monedas del año a que hace referencia, que no pudo ser 1432, sino 1442. El importe de 8 millones de mrs. que la crónica atribuye a la recaudación aprobada en las cortes de Toro de 1442 para ambos años, es rechazado por Ladero, que la valora en 100 millones conjuntamente, PEREZ DE GUZMAN, F.: *Crónica...*, pág. 607 y LADERO QUESADA, M.A.: *La Hacienda Real...* cuadro págs. 218-219.

(150) *Act. Cap.* 1443, fol. 41 rev. (22-10-1443), 49 (9-11-1443), 55 (10-12-1443) y 65 (14-1-1444).

(151) TORRES FONTES, J.: «Evolución del concejo...», pág. 43.

(152) Tordesillas, 1444-II-28, leída en sesiones concejiles de 9-5-1444 y 28-9-1445, Legajo 4277, Núm. 31 y 41.

friendo con ello robos de ganados, destrucción de cosechas, casas y molinos.

El incumplimiento empezó siendo considerado por los recaudadores como un retraso, para pasar a ser una negativa formal a la recaudación; el primer plazo terminaba el 31 de diciembre de 1443, siendo posteriormente alargado hasta el 31 de agosto de 1444, pero por sus correspondientes incumplimientos llegó al emplazamiento del concejo ante la cancillería real y los contadores mayores, acusado de rebelde y contumaz (153). El problema fiscal estuvo directamente ligado a las actividades militares en tierras murcianas del infante don Enrique, maestro de Santiago y a continuación del príncipe don Enrique y su hombre de confianza Juan Pacheco, derivadas ambas de la oposición entre los seguidores del adelantado mayor Pedro Fajardo y su primo Alonso Fajardo (154): la negativa a pagar fue consecuencia directa de la expulsión de Pedro Fajardo de la ciudad, como la consecución de una franquicia real, tantas veces pretendida desde el siglo XIV, estuvo unida a la admisión del corregidor y justicia mayor Alfonso Díaz de Montalvo en noviembre de 1444, y a la presencia del Príncipe de Asturias en el reino de Murcia. En febrero de 1445 Juan II eximía a Murcia del pago de Monedas de 1445 y 1446, sin que por entonces se dijese nada acerca de la conflictiva recaudación de las 30 monedas de 1442 y 1443, cuyo proceso quedaba abierto en la corte (155).

---

(153) *Act. Cap.* 1443, fol. 54 rev. (10-12-1443) y 1445, fol. 12 (17-7-1445). Tordesillas, 1443-X-24 y 1444-II-28, Legajo 4277, núm. 31 y 41.

(154) Los hechos han sido tratados en profundidad varias veces. TORRES FONTES, J.: *Fajardo el Bravo*, Anales de la Universidad de Murcia, 1444, pág. 21 y ss. y *Don Pedro Fajardo adelantado mayor del Reino de Murcia*, CSIC, (s.a.), pág. 21 y ss. PRETEL MARIN, A.: «Algunas acciones militares de Albacete y su comarca en las luchas de los Infantes de Aragón (1421-1444)», *Al-Basit*, 2.ª época, año VII, núm. 10, pág. 45 y ss. y BENITO RUANO, E.: «La incursión murciana del Infante don Enrique de Aragón (1444-1445)», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Universidad de Murcia-Academia Alfonso X El Sabio, 1987, tomo 1, pág. 165 y ss.

(155) La recaudación de 1445 ya iniciada, fue suspendida al conocerse la noticia, *Act. Cap.* 1444, fol. 58 (28-11-1444), 81 (13-2-1445) a 85 (20-2-1445), y Real de Santa María del Pinarejo 1445-VI-6- caja 1, núm. 70, en CODOM XVI, pág. 596.



La apelación concejil al pago de 1442 y 1443, se hizo cumpliendo todo tipo de formalidades, como podía ser la entrega de 620 mrs. de costas, cantidad insignificante al lado de lo que se ventilaba, o el pago de los 925 mrs. al escribano que materializó las 925 hojas de que constaba el proceso, así como los poderes entregados a Pedro Carles, Alfonso Ruiz de Chinchilla, Juan Sánchez de Madrid y Diego Guirao, entre julio y septiembre de 1445, para defender la causa ciudadana en la corte (156), sin duda, todo ello a instancias del corregidor. Por el problema de fondo y defectos de forma en los planteamientos hechos, el tiempo pasó y las monedas no se pagaron (157). En 1452 se presentaba en el concejo una carta real reclamando las deudas de estos años, sin mayor eficacia, ya que la concesión de la franquicia obtenida en 1450 afectaba claramente a los ocho años anteriores a esta fecha, «...que me los no auedes pagado...» y a los quince posteriores, que terminaron prolongándose, hasta convertir la concesión en definitiva (158).

Aún en 1458, el problema reflató por el impago de las penas en que se había incurrido. La solución última fue un compromiso entre el concejo y los herederos de Pedro Martínez de Castro, recaudador mayor en el obispado de Cartagena de los servicios de 1442 y 1445, nombrando como jueces-árbitros a los regidores Diego Riquelme y Alonso de Lorca por una parte, y Enrique de Salamanca, juez real para la ejecución de las albaquías por otra (159). Su sentencia concretaba la deuda, con referencia a lo cierto de las monedas de 1441, es la única vez en toda la documentación manejada en que se mencionan,

---

(156) *Act. Cap.* 144, fol. 31 (5-9-1444), 1445, fol. 13 (17-7-1445), 20 (14-8-1445) y 30 rev. (28-9-1445).

(157) En 1445 faltaban 10 años para su cumplimiento, llevando por tanto 13 de disfrute de ella, por lo que según este cómputo había empezado en 1442, *Act. Cap.* 1454, fol. 91 (23-6-1455).

(158) *Act. Cap.* 1452, fol. 16 (26-8-1452), Salamanca, 1450-V-20, legajo 4277, núm. 64, *Act. Cap.* 1450, fol. 26 rev. (11-8-1450) y *VEAS ARTESEROS, M.ª del Carmen*: «El privilegio de franquicia...».

(159) *Act. Cap.* 1457, fol. 72 rev. (20-5-1458).

indicio de que tampoco se pagaron, y a la pesquisa y penas en que se incurrió en las de 1442 y 1443, y la tasaba en 15.000 mrs. de 2 blancas viejas o 3 nuevas, puestas en la ciudad de Cuenca por el concejo. Mediante una derrama los vecinos pagaron la deuda a los herederos del recaudador, «...ygualmente a cada uno por los bienes e cabdal que touiere...» (160), utilizándose para ello un criterio aproximadamente igual al que regía en la recaudación del impuesto.

Si no se pagaron monedas, si pedido, aunque no completamente. En diciembre de 1441, Juan II había solicitado un préstamo de 200.000 mrs. que se había de devolver con el pedido de 1442 y 1443. El cumplimiento fue parcial, ya que sólo se envió la mitad de la cantidad exigida; como los contadores reales no dieron los libramientos correspondientes el concejo se consideró cumplido: «...nos fue forçado de tener manera commo fisiesemos el dicho descuento e pago de los dichos çient mill maravedis del dicho primero pedido..», recibándose posteriormente el albalá real que así lo justificaba (161). No hay más noticias complementarias que las derivadas de algunas quiebras parroquiales producidas en el reparto de este préstamo, que pudieron llegar a unos 4.000 mrs., la más alta de las cuales fue la de S.<sup>ta</sup> Catalina, 545 mrs. (162).

---

(160) *Act. Cap.* 1458, fol. 17 rev. (22-5-1458). Los exactos 15.010 mrs. fueron llevados a Cuenca por Juan de Valladolid, costando el viaje al concejo 630 mrs., fol. 84 rev. (12-5-1459).

(161) Toro, 1441-XII-23. *Act. Cap.* 1443, fol. 11 rev. (2-7-1443), 18 (30-7-1443) y 51 (16-11-1443).

(162) *Act. Cap.* 1443, fol. 31 (14-9-1443) y ss.